



MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora. Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el 16 de septiembre de 2023, entró en vigor el Decreto número 182 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, y que en su Artículo Cuarto Transitorio señala la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir la reglamentación de las dependencias en un plazo de 90 días naturales, a partir de su entrada en vigor.

Que, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en los ámbitos de su competencia.

Que es pertinente y oportuno expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas en congruencia con la estructura de organización necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas y de su Órgano Interno de Control, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la persona titular de la Secretaría de Finanzas.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único
De la Competencia y Organización de la Secretaría de Finanzas**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 2. Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con una persona titular, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:



- I. Subsecretaría de Ingresos;
- II. Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;
- III. Subsecretaría de Tesorería;
- IV. Procuraduría Fiscal;
- V. Dirección General de Recaudación;
- VI. Dirección General de Fiscalización;
- VII. Dirección General de Política Fiscal;
- VIII. Dirección General de Regulación;
- IX. Dirección General de Planeación y Gasto Público;
- X. Contaduría General Gubernamental;
- XI. Dirección General de Inversión;
- XII. Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional;
- XIII. Dirección General de Tesorería;
- XIV. Dirección General de Crédito;
- XV. Delegaciones de Asuntos Contenciosos;
- XVI. Delegaciones Fiscales;
- XVII. Delegaciones de Fiscalización;
- XVIII. Coordinación Administrativa;
- XIX. Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;
- XX. Coordinación de Gestión Gubernamental, y

La Secretaría se auxiliará, además, de las unidades administrativas necesarias para implementar programas prioritarios, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; así como de centros de servicios fiscales, cuyas jurisdicciones se establecen en el presente Reglamento, y de las demás unidades administrativas y personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su estructura autorizada y normatividad aplicable.

El nivel jerárquico tabular de las áreas que dependen directamente de la persona titular de la Secretaría, que no ejecutan atribuciones sustantivas propias de la Secretaría y realizan funciones transversales de apoyo y servicio a la misma, será determinado en el Manual General de Organización de la Secretaría que al efecto se emita.

Artículo 4. Son autoridades fiscales, además de la persona titular del Ejecutivo Estatal, las siguientes personas servidoras públicas de la Secretaría:

- I. La persona titular de la Secretaría;
- II. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos;
- III. La persona titular de la Procuraduría Fiscal, así como las personas titulares de las direcciones y departamentos de la Procuraduría Fiscal;



IV. Las personas titulares de las Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones y Departamentos, adscritas a la Subsecretaría de Ingresos;

V. Las personas titulares de las Delegaciones de Asuntos Contenciosos, Fiscales y de Fiscalización, y

VI. Las personas titulares de los Centros de Servicios Fiscales, Subdelegaciones de Administración Tributaria, de Administración de Cartera y enlaces jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva.

Artículo 5. La Secretaría, subsecretarías, Procuraduría Fiscal, direcciones generales, coordinaciones, y demás unidades administrativas que integran esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y con sujeción a los objetivos, y a las estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y de los planes y programas regionales, metropolitanos, sectoriales y especiales a cargo de la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA

Capítulo I

De la Persona Titular de la Secretaría

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades y atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas que determine, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Secretaría.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Secretaría, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o de forma permanente en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

En materia de impuestos federales coordinados, la persona titular de la Secretaría podrá delegar sus atribuciones, en cumplimiento a los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, en la persona titular de la Procuraduría Fiscal y en las personas servidoras públicas subalternas, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas directamente por ella.

La persona titular de la Secretaría podrá ejercer directamente en cualquier momento las atribuciones que corresponden a esta dependencia.

Artículo 7. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;

II. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal la política financiera, fiscal, tributaria, de gasto público y crediticia del Estado y llevar a cabo su aplicación, seguimiento y evaluación, en el ámbito de su competencia;

III. Someter a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Estatal, el Plan de Desarrollo del Estado de México, los planes y programas sectoriales, metropolitanos, regionales y especiales que



impliquen relaciones de dos o más dependencias, el Programa Sectorial de Mediano Plazo de la Secretaría, así como los programas estatales de inversión pública;

IV. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal las iniciativas de leyes, decretos y, cuando corresponda, los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia;

V. Suscribir convenios de coordinación, con los gobiernos; federal o municipales, o bien con otras entidades públicas o privadas, con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas;

VI. Autorizar a las personas titulares de las unidades administrativas, la suscripción de los contratos, convenios y títulos de crédito en los que la Secretaría sea parte, cuando no cuenten expresamente con dicha atribución;

VII. Autorizar y verificar la suficiencia presupuestal para la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones de bienes o contratación de servicios, para programas que rebasen el año presupuestal;

VIII. Aprobar el programa anual de actividades de la Secretaría;

IX. Proponer a la Oficialía Mayor la estructura de organización de la Secretaría, para su aprobación;

X. Emitir, de conformidad con las atribuciones de la Secretaría, lineamientos, reglas, políticas, criterios y otras disposiciones jurídico-administrativas en las siguientes materias:

a. Información, planeación, programación, presupuestación y evaluación, a los que deban sujetarse los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México.

b. Elaboración de los anteproyectos de presupuesto del Gobierno del Estado y entes autónomos.

c. Ejercicio, registro, control y evaluación del gasto público.

d. Integración de la cuenta pública.

e. Manejo de fondos y valores de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

f. Otorgamiento de avales a los ayuntamientos, y organismos auxiliares estatales.

g. Negociación de la deuda pública del Estado.

h. Información e investigación geográfica, estadística y catastral.

i. Las demás que deban observar las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo del Estado, así como las que determinen otras disposiciones legales.

XI. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda el ramo del despacho que tiene encomendado;

XII. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Secretaría, y validar el de los organismos auxiliares bajo la coordinación sectorial de esta dependencia;

XIII. Someter a la autorización de la persona titular del Ejecutivo Estatal, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de México;

XIV. Comunicar los techos presupuestarios para el ejercicio fiscal correspondiente;

XV. Comunicar a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, el presupuesto que les ha sido autorizado en el ejercicio fiscal correspondiente, para llevar a cabo su calendarización;

XVI. Autorizar y supervisar la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental y de todos los sistemas que se requieran para cumplir con sus facultades;



- XVII. Autorizar, cuando proceda, las solicitudes de ampliaciones presupuestales líquidas;
- XVIII. Definir los mecanismos de coordinación entre los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales de la entidad, en materia financiera;
- XIX. Suscribir contratos para la obtención de créditos y sus convenios modificatorios;
- XX. Constituir garantías o fuentes de pago directas e indirectas;
- XXI. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, refinanciamiento, reestructuración, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública;
- XXII. Autorizar el otorgamiento de aval, a los municipios y entidades públicas;
- XXIII. Ejercer las acciones encaminadas a la reestructuración y refinanciamientos de créditos adquiridos como deudor directo, responsable solidario o aval;
- XXIV. Notificar a las autoridades federales, sobre la afectación hecha por el Estado a algún fideicomiso, como garantía o fuente de pago, de los recursos federales que tiene derecho a percibir;
- XXV. Emitir valores y otros títulos de deuda, en términos de la legislación aplicable;
- XXVI. Interpretar, para efectos administrativos, el presente reglamento;
- XXVII. Autorizar los programas de control vehicular relativos al transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades;
- XXVIII. Suscribir previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo, convenios y contratos con la federación, otras entidades federativas, los municipios o los organismos auxiliares de los anteriores, así como con los sectores social y privado; cuando estén relacionados con la administración financiera, planeación, programación y presupuestación, en el ámbito de su competencia;
- XXIX. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas, para formular y presentar demandas o contestaciones; desistirse; transigir; articular y absolver posiciones; elaborar informes previos y justificados; formular apersonamientos; recusar; recibir pagos; promover incidentes; solicitar sobreseimientos y otorgar perdón, ofrecer o rendir pruebas; alegar; interponer recursos y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones emitidas en toda clase de juicios: civiles, penales, administrativos, fiscales y de amparo, así como en los procedimientos laborales y los administrativos tramitados por la Comisión de Derechos Humanos y en general ejercer las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, a favor de las diversas unidades administrativas de la dependencia, y de terceros, debiendo éstos, rendir cuenta de los resultados alcanzados;
- XXX. Dirimir las controversias que se susciten entre las unidades administrativas de la Secretaría, con motivo de la aplicación de este Reglamento o la interpretación de alguna disposición jurídica;
- XXXI. Autorizar o determinar la viabilidad, según sea el caso, sobre la constitución de los fideicomisos públicos en los que los Entes Públicos sean parte y, en su caso, participar en los mismos;
- XXXII. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XXXIII. Emitir los requisitos para realizar la evaluación del análisis socioeconómico de los programas o proyectos de inversión; aquellos que correspondan al análisis costo-beneficio, así como los del análisis de conveniencia de proyectos de inversión, bajo el esquema de asociación público-privada y coordinar la integración y administración del registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado;
- XXXIV. Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;



- XXXV. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XXXVI. Promover acciones para la modernización administrativa, la mejora regulatoria, el gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios, que presta la Secretaría, así como vigilar su ejecución y cumplimiento, en el ámbito de su competencia;
- XXXVII. Coordinar revisiones y auditorías a los causantes con el fin de prevenir la evasión para que de ser el caso, se determinen los créditos fiscales y precisar las bases para su liquidación;
- XXXVIII. Coordinar y revisar la elaboración de los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente a la persona titular del Poder Ejecutivo, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;
- XXXIX. Instaurar los procedimientos relacionados con la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Estado;
- XL. Integrar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes y demás registros relacionados, conforme a las disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia;
- XLI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en los que proceda;
- XLII. Organizar, administrar, registrar y resguardar los contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría;
- XLIII. Dirigir, controlar y supervisar las acciones para generar, requerir, analizar y consolidar con fines de inteligencia, la información patrimonial, económica, financiera, fiscal, civil y en general, cualquier otra que pudieran proporcionar las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal y Entidades Públicas, con el objeto de prevenir y detectar los delitos que, en materia fiscal y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se cometan dentro del territorio del Estado y presentarla a las autoridades competentes;
- XLIV. Aprobar y expedir los manuales de organización y demás lineamientos que le correspondan, conforme a las disposiciones que expida la Oficialía Mayor;
- XLV. Planear, coordinar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las funciones de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría;
- XLVI. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor la estructura de los organismos auxiliares que se encuentran sectorizados a la Secretaría en términos de la legislación y normatividad aplicable, y
- XLVII. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular del Ejecutivo Estatal.

Capítulo II

De las Atribuciones Genéricas de las Personas Titulares de las Unidades Administrativas

Artículo 8. Al frente de cada Subsecretaría habrá una persona titular, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, supervisando que las mismas rijan sus actividades con apego al marco normativo vigente;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que le correspondan;



- III. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría, o los que le correspondan en razón de sus atribuciones;
- IV. Presentar para aprobación de la persona titular de la Secretaría, los estudios, proyectos y acuerdos internos, relacionados con las unidades administrativas adscritas a su cargo;
- V. Revisar, analizar y proponer a la persona titular de la Secretaría, las normas, procedimientos, sistemas de control y demás disposiciones administrativas en materia de su competencia;
- VI. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos competencia de la unidad administrativa a su cargo que, por su importancia, requieran instrucción expresa de la persona titular de la dependencia;
- VII. Informar a la persona titular de la Secretaría sobre el estado que guardan los asuntos competencia de la Subsecretaría a su cargo, o de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- VIII. Proporcionar la información y el apoyo que le sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de la persona titular de la dependencia;
- IX. Ejercer, en su caso, en forma directa, las funciones asignadas a las unidades administrativas a su cargo;
- X. Colaborar con la persona titular de la Secretaría, en el desempeño de las funciones que ésta tenga encomendadas como coordinadora de sector;
- XI. Representar a la persona titular de la Secretaría, en los actos que le encargue, y desempeñar las comisiones que le encomiende, debiendo informar oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;
- XII. Suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o suplencia le correspondan;
- XIII. Rescindir administrativamente los contratos o convenios que suscriban en ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Suscribir convenios de colaboración o de concertación con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría;
- XV. Suscribir, previa autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría, acuerdos delegatorios a favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia;
- XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, reformas, adiciones y derogaciones, a las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los proyectos de disposiciones jurídico-administrativas, para la operación de sistemas y procedimientos en las materias de su competencia;
- XVIII. Modificar o revocar, aquellas resoluciones de carácter individual no favorable a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables, en los asuntos de su competencia;
- XIX. Habilitar a las personas servidoras públicas, como peritas, en las materias de su competencia;
- XX. Supervisar en todo momento que las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas a su cargo, actúen estrictamente de conformidad con el marco normativo en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios; informando por escrito a la persona titular de la Secretaría de las irregularidades que, en su caso, detecten;



- XXI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XXII. Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XXIII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Subsecretaría a su cargo, así como vigilar su ejecución y cumplimiento, en el ámbito de su competencia;
- XXV. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el ingreso, la licencia, promoción, remoción y el cese de las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo, y
- XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 9. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales, Procuraduría Fiscal, Contaduría General Gubernamental y Coordinaciones, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar, las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, supervisando que las mismas se desarrollen con apego al marco normativo vigente;
- II. Elaborar y proponer a la persona superior jerárquica inmediata:
- a. Los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, y
 - b. Las modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- III. Acordar con la persona superior jerárquica inmediata, el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- IV. Suscribir, previa autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría, acuerdos delegatorios a favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia;
- V. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona que sea su superior jerárquica, o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- VI. Intervenir en auxilio de la Procuraduría Fiscal, en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas;
- VII. Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, previa instrucción expresa de la persona superior jerárquica inmediata;
- VIII. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia, previo pago de los derechos correspondientes;
- IX. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, a fin de eficientar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo;



- X. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares;
- XI. Suscribir convenios de colaboración, coordinación o concertación con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización por escrito de la persona superior jerárquica inmediata o, en su caso, de la persona titular de la Secretaría;
- XII. Rescindir administrativamente los contratos o convenios que suscriban en ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Colaborar con la persona titular de la Secretaría en el desempeño de las funciones que ésta tenga encomendadas como coordinador de sector;
- XIV. Realizar la contratación de los servicios técnicos y profesionales que se relacionen con su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV. Supervisar en todo momento que las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas a su cargo, actúen estrictamente de conformidad con el marco normativo en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios; informando por escrito a la persona superior jerárquica inmediata de las irregularidades que detecten;
- XVI. Suscribir los documentos generados en el ejercicio de sus atribuciones, cuya firma no corresponda a las personas titulares de las Subsecretarías o de la Secretaría, en términos de este reglamento u otras disposiciones jurídicas, y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan;
- XVII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVIII. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo; así como ejecutar su cumplimiento, en el ámbito de su competencia;
- XIX. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y
- XX. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona superior jerárquica inmediata.

Capítulo III

De las Atribuciones Específicas de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría

Sección I

De la Subsecretaría de Ingresos

Artículo 10. Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos:

- I. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la política de ingresos en materia fiscal, de recaudación, de fiscalización, de regulación de casas de empeño, comercializadoras y de asistencia al contribuyente;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría, reformas a las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones de orden financiero, fiscal y administrativo;
- III. Promover el cumplimiento de leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas o administrativas en materia fiscal y las obligaciones derivadas de los convenios de coordinación con la federación, entidades federativas, ayuntamientos y organismos auxiliares;



- IV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y convenios de colaboración y coordinación administrativa con la Federación, sus paraestatales, entidades federativas, Ciudad de México y municipios, en el ámbito de su competencia;
- V. Emitir, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, resoluciones por las cuales se fijen o modifiquen los aprovechamientos o productos que cobren las dependencias;
- VI. Supervisar el trámite de las solicitudes que presenten las personas contribuyentes ante las Unidades Administrativas de la Subsecretaría en materia de:
- a. Pago a plazos de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades;
 - b. Devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal;
 - c. Compensaciones;
- VII. Convenir con los gobiernos municipales, sociedades e instituciones de crédito y sociedades mercantiles, para que por cuenta de la Secretaría, reciban el pago de los ingresos tributarios al erario estatal;
- VIII. Promover la colaboración administrativa y la concertación con los gobiernos municipales, en el marco del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, y la cooperación con otras entidades federativas;
- IX. Resolver sobre la dispensa de la garantía del interés fiscal, en los casos previstos por el marco jurídico vigente;
- X. Coordinar los estudios de política fiscal, que sirvan como base para la elaboración del Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente;
- XI. Rendir a las autoridades federales correspondientes, la cuenta comprobada mensual, en términos del Convenio celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII. Coordinar las acciones de asistencia y orientación a las personas contribuyentes;
- XIII. Coordinar con las unidades administrativas de la Subsecretaría, campañas de difusión en materia fiscal;
- XIV. Coordinar la difusión, a través de conferencias, talleres y cursos de las disposiciones fiscales vigentes en la entidad;
- XV. Coordinar la elaboración de documentos de orientación en materia fiscal y en su caso administrativa en el ámbito de su competencia;
- XVI. Emitir, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, políticas y lineamientos en materia de transporte particular y comercial;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la legislación que, en materia de casas de empeño y comercializadoras, se encuentre encomendada a la Secretaría de Finanzas;
- XVIII. Emitir cuando proceda, las resoluciones por las cuales se modifiquen los precios y tarifas que sean informados por las Entidades Públicas;
- XIX. Solicitar a la Subsecretaría de Tesorería la aplicación de las retenciones o afectaciones a las aportaciones federales que correspondan conforme a las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia fiscal;
- XX. Autorizar las reglas de carácter general y establecer las políticas y los lineamientos generales en materia del programa de estímulos a la productividad, así como establecer el programa de acciones, o



las disposiciones de carácter jurídico o administrativo, encaminados a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad, y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 11. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Subsecretaría de Ingresos se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Recaudación;
- II. Dirección General de Fiscalización;
- III. Dirección General de Política Fiscal, y
- IV. Dirección General de Regulación.

Artículo 12. La Dirección General de Recaudación tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado y estará a cargo de una persona titular quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las personas titulares de las direcciones de área de Administración Tributaria, Jurídico Consultivo, de Operación, de Administración de Cartera, del Registro Estatal de Vehículos, de Atención al Contribuyente, de Vinculación con municipios y organismos auxiliares, de Administración y Servicios Generales y de Desarrollo de Sistemas e Informática, de las subdirecciones, departamentos, delegaciones fiscales, centros de servicios fiscales, subdelegaciones de Administración Tributaria y de Administración de Cartera, enlaces jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva, personas notificadoras, ejecutoras, verificadoras y demás personas servidoras públicas que tengan adscritas, de acuerdo con la estructura de organización autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las personas servidoras públicas subalternas señaladas en el párrafo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento deban ser ejercidas por la persona titular de la Dirección General de Recaudación.

Artículo 13. Al frente de las delegaciones fiscales habrá una persona titular, quienes en ejercicio de sus funciones se auxiliarán de las personas titulares de las subdelegaciones de Administración Tributaria, y de Administración de Cartera, enlaces jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva y tendrán a su cargo centros de servicios fiscales con jurisdicción en los municipios siguientes:

I. Delegación Fiscal Ecatepec:

A) Centro de Servicios Fiscales Ecatepec:

1. Ecatepec de Morelos

B). Centro de Servicios Fiscales Coacalco:

1. Coacalco de Berriozábal

C) Centro de Servicios Fiscales Otumba:

1. Axapusco
2. Nopaltepec
3. Otumba
4. San Martín de las Pirámides



D) Centro de Servicios Fiscales Tecámac:

1. Tecámac
2. Temascalapa
3. Tonanitla

E) Centro de Servicios Fiscales San Juan Teotihuacan:

1. Acolman
2. Teotihuacan
3. Tezoyuca

F). Centro de Servicios Fiscales Zumpango:

1. Apaxco
2. Hueypoxtla
3. Jaltenco
4. Nextlalpan
5. Tequixquiac
6. Zumpango

II. Delegación Fiscal Naucalpan:

A) Centro de Servicios Fiscales Naucalpan:

1. Naucalpan de Juárez

B) Centro de Servicios Fiscales Ciudad Satélite:

1. Naucalpan de Juárez

C) Centro de Servicios Fiscales Tecamachalco:

1. Naucalpan de Juárez

D) Centro de Servicios Fiscales Interlomas:

1. Huixquilucan

E). Centro de Servicios Fiscales Huixquilucan:

1. Huixquilucan

III. Delegación Fiscal Nezahualcóyotl:

A). Centro de Servicios Fiscales Chalco:

1. Cocotitlán
2. Chalco
3. Valle de Chalco Solidaridad
4. Ixtapaluca

B) Centro de Servicios Fiscales Amecameca:

1. Amecameca
2. Atlautla



3. Ayapango
4. Ecatzingo
5. Juchitepec
6. Ozumba
7. Temamatla
8. Tenango del Aire
9. Tepetlixpa
10. Tlalmanalco

C). Centro de Servicios Fiscales Nezahualcóyotl:

1. Nezahualcóyotl
2. Chimalhuacán
3. La Paz

D). Centro de Servicios Fiscales Texcoco:

1. Atenco
2. Chiautla
3. Chicoloapan
4. Chiconcuac
5. Papalotla
6. Tepetlaoxtoc
7. Texcoco

IV. Delegación Fiscal Tlalnepantla:

A). Centro de Servicios Fiscales Atizapán de Zaragoza:

1. Atizapán de Zaragoza
2. Isidro Fabela
3. Jilotzingo
4. Nicolás Romero
5. Villa del Carbón

B) Centro de Servicios Fiscales Cuautitlán Izcalli:

1. Cuautitlán Izcalli
2. Tepotzotlán

C) Centro de Servicios Fiscales Cuautitlán:

1. Coyotepec
2. Cuautitlán
3. Huehuetoca
4. Melchor Ocampo



5. Teoloyucan

6. Tultepec

D). Centro de Servicios Fiscales Tlalnepantla:

1. Tlalnepantla de Baz

E) Centro de Servicios Fiscales Plazas de la Colina:

1. Tlalnepantla de Baz

F) Centro de Servicios Fiscales Tultitlán:

1. Tultitlán

V. Delegación Fiscal Toluca:

A). Centro de Servicios Fiscales Atlacomulco:

1. Acambay

2. Atlacomulco

3. El Oro

4. San Felipe del Progreso

5. San José del Rincón

6. Temascalcingo

B). Centro de Servicios Fiscales Ixtlahuaca:

1. Ixtlahuaca

2. Jiquipilco

3. Jocotitlán

4. Morelos

C). Centro de Servicios Fiscales Jilotepec:

1. Aculco

2. Chapa de Mota

3. Jilotepec

4. Polotitlán

5. Soyaniquilpan de Juárez

6. Timilpan

D). Centro de Servicios Fiscales Lerma:

1 Lerma

2. Ocoyoacac

3. Otzolotepec

4. San Mateo Atenco

5. Xonacatlán

E). Centro de Servicios Fiscales Tenango del Valle:



1. Joquicingo
2. Rayón
3. Tenango del Valle
- F). Centro de Servicios Fiscales Ixtapan de la Sal:
 1. Almoloya de Alquisiras
 2. Coatepec Harinas
 3. Ixtapan de la Sal
 4. Texcaltitlán
 5. Tonicato
 6. Sultepec
 7. Zacualpan
- G) Centro de Servicios Fiscales Santiago Tianguistenco:
 1. Almoloya del Río
 2. Atizapán
 3. Capulhuac
 4. Texcalyacac
 5. Tianguistenco
 6. Xalatlaco
- H) Centro de Servicios Fiscales Tenancingo:
 1. Malinalco
 2. Ocuilan
 3. Tenancingo
 4. Villa Guerrero
 5. Zumpahuacán
- I) Centro de Servicios Fiscales Toluca:
 1. Toluca
 2. Temoaya.
- J) Centro de Servicios Fiscales Metepec:
 1. Metepec
 2. Calimaya
 3. Chapultepec
 4. Mexicaltzingo
 5. San Antonio La Isla
- K) Centro de Servicios Fiscales Valle de Bravo:
 1. Amanalco



2. Donato Guerra
 3. Ixtapan del Oro
 4. Oztoloapan
 5. San Simón de Guerrero.
 6. Santo Tomás.
 7. Temascaltepec.
 8. Valle de Bravo.
 9. Villa de Allende.
 10. Zacazonapan.
- L) Centro de Servicios Fiscales Zinacantepec:
1. Zinacantepec.
 2. Almoloya de Juárez.
 3. Villa Victoria.
- M) Centro de Servicios Fiscales Tejupilco:
1. Amatepec
 2. Luvianos
 3. Tejupilco
 4. Tlatlaya

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Recaudación:

- I. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata la política de recaudación del Gobierno del Estado;
- II. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata estrategias y proyectos, para agilizar los procedimientos administrativos relacionados con las materias de su competencia;
- III. Establecer el criterio de interpretación que las delegaciones fiscales y los centros de servicios fiscales deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios;
- IV. Establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributaria;
- V. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos;
- VI. Proponer acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de los centros de servicios fiscales;
- VII. Orientar y dar asistencia técnica, en el ámbito de su competencia: a las instancias recaudadoras, a las dependencias y unidades administrativas que lo soliciten;
- VIII. Asistir a las unidades administrativas que le son adscritas, a fin de que en los procedimientos administrativos que ejecuten, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan;



- IX. Proporcionar asistencia y orientación a las personas contribuyentes, de manera personalizada, vía telefónica, electrónica y a través de los medios masivos de comunicación, así como diseñar programas que fomenten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales;
- X. Difundir, a través de conferencias, talleres y cursos, las disposiciones fiscales vigentes en la entidad;
- XI. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría, campañas de difusión en materia fiscal;
- XII. Elaborar documentos de orientación en materia fiscal;
- XIII. Diseñar, integrar, modificar, mantener actualizado y operar el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México; y desarrollar nuevos procesos informáticos en relación con los registros de contribuyentes en materia estatal y federal, así como respecto a los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes y los derivados de los convenios suscritos con la Federación, las entidades federativas, y los municipios y organismos auxiliares;
- XIV. Colaborar con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos, en el mejoramiento de los esquemas de comunicación masiva a las personas contribuyentes;
- XV. Dar respuesta y seguimiento a las opiniones, quejas, sugerencias y reconocimientos en el servicio, que se proporciona a las personas contribuyentes en materia fiscal y de control vehicular, y en su caso, canalizarlas al área que corresponda;
- XVI. Dar respuesta al público en general que manifieste algún desacuerdo en la aplicación de la normatividad en materia fiscal;
- XVII. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, así como la relativa a los servicios de control vehicular, y aprobarlas;
- XVIII. Difundir los formatos de avisos, registros de alta en el padrón de contribuyentes, declaraciones de pago de contribuciones, entre otros, así como brindar asesoría para su llenado;
- XIX. Elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimientos en materia recaudatoria;
- XX. Supervisar, en materia de su competencia, que los Centros de Servicios Fiscales e instancias públicas o privadas convenidas que presten servicios de control vehicular, cumplan con los procedimientos administrativos establecidos para la realización de sus atribuciones;
- XXI. Consultar los padrones de contribuyentes de autoridades fiscales federales, estatales y municipales en relación con la existencia y las bases de la liquidación de créditos fiscales;
- XXII. Establecer lineamientos de control y supervisión para mantener actualizado el inventario de los créditos fiscales que provengan de las delegaciones fiscales o de otras dependencias u organismos auxiliares del Ejecutivo, y de los municipios o de la Federación en el caso de que existan convenios de colaboración, controlando su movimiento y dando elementos para su fiscalización;
- XXIII. Mantener actualizada la lista de personas servidoras públicas de las unidades administrativas a su cargo, que operen fondos y valores del Estado, así como determinar los montos para otorgar las fianzas que garanticen su actuación, y verificar su cumplimiento y vigencia;
- XXIV. Programar, coordinar, establecer, supervisar y evaluar las actividades de las delegaciones fiscales y de los centros de servicios fiscales;
- XXV. Supervisar que las oficinas recaudadoras y unidades administrativas a su cargo, depositen y custodien los fondos y valores que se encuentran bajo su responsabilidad, así como apoyar en la entrega de documentos de percepciones a las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado;



XXVI. Proponer el establecimiento, cierre, y la adscripción o readscripción de los centros de servicios fiscales y de las oficinas auxiliares, atendiendo a las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la calidad de atención a la ciudadanía;

XXVII. Requerir a las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras con ellas relacionadas, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de las personas servidoras públicas y fedatarias públicas los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones;

XXVIII. Recibir y, en su caso, requerir a las personas contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, federales coordinadas y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto;

XXIX. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los casos que proceda y dejarlo sin efectos conforme a la ley. Tratándose de embargo en la vía administrativa, calificar y autorizar la garantía, su ampliación, o bien la sustitución de la misma, cuando sea requerida por la persona contribuyente y ésta proceda, así como lo correspondiente a su ampliación en los embargos en la vía administrativa y con motivo del procedimiento administrativo de ejecución; y remover libremente a los depositarios, administradores o interventores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

XXX. Recibir de las personas contribuyentes o interesadas los depósitos de dinero o las constancias que acrediten los pagos efectuados para garantizar el interés fiscal o como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fincamiento de bienes rematados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, así como aplicarlos conforme a la prelación fiscal establecida;

XXXI. Determinar y cobrar a las personas contribuyentes, responsables solidarias y demás obligadas, las diferencias por errores aritméticos, tanto en las declaraciones de carácter federal, estatal o municipal conforme a los convenios suscritos; así como las que resulten por el uso indebido del pago a plazos;

XXXII. Fijar en cantidad líquida y cobrar los créditos fiscales omitidos a cargo de las personas contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarias y demás obligadas, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, proporcionar información a las sociedades crediticias de los créditos fiscales determinados a las personas contribuyentes, así como de aquella que se otorgue a terceras que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de personas contribuyentes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XXXIII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y supervisar cada una de sus etapas para hacer efectivo el cobro de créditos fiscales, y suspenderlo en los casos en que resulte procedente;

XXXIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes;

XXXV. Autorizar, cuando proceda, a solicitud de las personas contribuyentes:

- a. El pago a plazos de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, previa garantía de su importe y de sus accesorios legales;
- b. La devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal y las que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, y
- c. Las compensaciones;

XXXVI. Vigilar que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal y en su caso, hacer efectiva la garantía otorgada en favor del Gobierno del Estado, a través de prenda, hipoteca, obligación solidaria asumida por tercero, o embargo en la vía administrativa mediante el Procedimiento Administrativo de



Ejecución respectivo, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVII. Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por personas servidoras públicas;

XXXVIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia, las reglas de carácter general en materia fiscal o medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para estos trámites administrativos, relativos a las contribuciones y aprovechamientos, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes;

XXXIX. Declarar, a petición de parte, en términos de las disposiciones fiscales, la existencia de subsidios, reducciones y exenciones a su favor;

XL. Determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer multas;

XLI. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten las personas contribuyentes, sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo aquellas que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal;

XLII. Expedir los documentos que acrediten y faculten a las personas servidoras públicas, a efectuar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones, así como habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias en ejercicio de sus funciones;

XLIII. Habilitar o designar a las personas peritas valuadoras o especialistas en valuación que se requieran, para la formulación de dictámenes técnicos y para emitir avalúos;

XLIV. Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de las personas verificadoras, notificadoras y ejecutoras que le sean adscritas y terceros habilitados para realizar notificaciones;

XLV. Notificar o habilitar a terceros para que realicen notificaciones de los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales;

XLVI. Registrar, depurar y cancelar los créditos fiscales a favor del Estado, así como publicar en el portal electrónico oficial, el nombre, denominación o razón social de las personas deudoras fiscales y su situación actual;

XLVII. Calcular los ingresos propios del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato posterior, y proporcionar las cifras a la Dirección General de Política Fiscal, así como la información del comportamiento mensual de los ingresos;

XLVIII. Registrar, clasificar, controlar, determinar e informar los montos de contribuciones que recaude el Gobierno del Estado;

XLIX. Modificar o revocar, en los asuntos de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a una o un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables;

L. Elaborar los pronósticos anuales de ingresos tributarios del Gobierno del Estado, y con base en éstos, proponer periódicamente las metas de recaudación para cada ejercicio fiscal por delegaciones fiscales y centros de servicios fiscales;

LI. Ejercer las atribuciones y funciones que se deriven de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios;



- LII. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales, entidades federativas, Ciudad de México y con los organismos auxiliares;
- LIII. Resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que formulen las personas contribuyentes en situaciones reales y concretas, sobre la aplicación de las disposiciones fiscales;
- LIV. Recaudar el importe de los ingresos del Estado provenientes de contribuciones, aprovechamientos, productos, créditos fiscales, así como los derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y municipal directamente, o por medio de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados, así como los que deba percibir, a través de los municipios con los que se convenga dicho esquema, en los términos de los convenios suscritos al efecto;
- LV. Emitir en el ámbito de su competencia la declaratoria de perjuicio de la Hacienda Pública Estatal;
- LVI. Normar, supervisar, controlar, evaluar y vigilar los trámites y servicios relacionados con el registro, autorización y control vehicular materia de su competencia;
- LVII. Elaborar la cuenta comprobada mensual, en términos del Convenio celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- LVIII. Mantener coordinación con las agencias distribuidoras de vehículos, con los distribuidores, fabricantes, ensambladores o con las arrendadoras financieras, asociaciones del sector automotriz, así como con aquellos municipios que tengan celebrados convenios de coordinación de prestación de servicios de control vehicular con el Gobierno del Estado de México;
- LIX. Matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, así como vehículos en demostración y traslado, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y los demás elementos de identificación que se estimen necesarios. En su caso, otorgar permisos provisionales para circular sin los mismos, en tanto se expidan los elementos antes mencionados, así como otorgar permisos para transportar carga en vehículos particulares y realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo;
- LX. Integrar, actualizar, operar, controlar y validar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, realizando las anotaciones, observaciones, aclaraciones o comentarios correspondientes;
- LXI. Cancelar de oficio la matrícula e inscripción, respecto de aquellos trámites de vehículos que hayan sido realizados con información o documentación apócrifa o alterada; asimismo, cancelar de oficio la matrícula e inscripción, de las que no se encuentren vigentes y solicitar, en su caso, el auxilio de la autoridad competente para el retiro y recuperación de las láminas;
- LXII. Verificar y comprobar el debido registro de vehículos destinados al transporte de uso particular, matriculados en el Estado de México, así como realizar la inspección física de los medios de identificación de los vehículos, cuando se presuma la presunta alteración en los mismos;
- LXIII. Requerir información a la Secretaría de Movilidad, a las entidades federativas, a los distribuidores, fabricantes, ensambladores o a las arrendadoras financieras de vehículos automotores, así como a las asociaciones de éstos que tengan su domicilio fiscal en el Estado de México, y a los municipios con quienes se tengan convenios de coordinación o de prestación de servicios en materia de control vehicular;
- LXIV. Intercambiar con las entidades federativas información relacionada con el registro de vehículos y con el cumplimiento de obligaciones fiscales relacionada con los mismos;
- LXV. Implementar los sistemas o aplicativos que permitan a las personas contribuyentes realizar trámites o servicios por medios electrónicos, así como vigilar su correcto funcionamiento;



- LXVI. Autorizar, cuando corresponda, la devolución de importes percibidos que tengan como origen sanciones económicas o indemnizaciones resarcitorias derivadas de la determinación de una responsabilidad administrativa;
- LXVII. Implementar y vigilar los sistemas de información y reportes que permitan el flujo de información estadística de recaudación, actualización y/o modificación de padrones de contribuciones municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto;
- LXVIII. Presentar a la persona superior jerárquica inmediata los planes operativos de trabajo, así como su presentación a los municipios y organismos auxiliares, para obtener la colaboración de los mismos;
- LXIX. Elaborar y someter a aprobación de la persona titular de la Subsecretaría, las resoluciones de condonación parcial o total, a favor de personas, respecto de las multas y recargos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- LXX. Celebrar o suscribir contratos con instituciones bancarias, para la apertura de cuentas de cheques para la administración de los recursos autorizados a través del Fondo Fijo de Caja;
- LXXI. Expedir, refrendar, reponer o cancelar la licencia de operación estatal para prestar el servicio de traslado de personas a través del contrato electrónico de transporte privado;
- LXXII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el padrón de unidades vehiculares utilizadas para prestar el servicio de traslado de personas a través del contrato electrónico de transporte privado;
- LXXIII. Suscribir documentos jurídicos o administrativos, en el ámbito de sus atribuciones, previa autorización por escrito de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos;
- LXXIV. Emitir, previa autorización de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, las disposiciones de carácter jurídico y administrativo en materia del programa de estímulos a la productividad recaudadora, así como de acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad;
- LXXV. Diseñar y proporcionar a las personas contribuyentes las herramientas para el proceso de emisión y cancelación de los comprobantes fiscales digitales por Internet, de aquellos ingresos y egresos realizados por el Gobierno del Estado de México;
- LXXVI. Determinar la no causación de recargos y actualizaciones cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que den origen a una imposibilidad material de pago, y
- LXXVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Ingresos.

Artículo 15. La Dirección General de Fiscalización estará a cargo de una persona titular, quien en ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de: las personas titulares de las direcciones de área de Programación, Operación Regional 1, Operación Regional 2, Procedimientos Legales y Normativos, y de Verificación Aduanera, Unidades de Planeación Estratégica de Inteligencia Financiera, de las subdirecciones, departamentos, delegaciones de fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, así como de personas coordinadoras, supervisoras, auditoras, visitadoras, notificadoras, ejecutoras y demás personal que tengan adscrito, quienes podrán ser autorizadas para realizar los actos derivados de las atribuciones conferidas a la propia Dirección General.

La persona titular de la Dirección General, así como las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y demás personal del que se auxilie tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado, para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Dirección General, así como para el ejercicio de las atribuciones que esta misma delegue en aquellas.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las personas servidoras públicas subalternas señaladas en este artículo para el despacho de los asuntos de su competencia en materia



de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas por la persona titular de la Dirección General de Fiscalización.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Fiscalización:

- I. Proponer a la instancia correspondiente los programas y lineamientos de fiscalización, así como presentar la evaluación de sus resultados a las personas titulares de la Secretaría y de la Subsecretaría de Ingresos;
- II. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata estrategias y proyectos, para modernizar y agilizar los procedimientos relacionados con las materias de su competencia;
- III. Establecer, normar, controlar, supervisar y evaluar los programas de fiscalización;
- IV. Solicitar a las autoridades fiscales federales, la verificación y validación de datos proporcionados por las personas contribuyentes a quienes se les esté practicando actos de fiscalización;
- V. Requerir a las personas contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, las declaraciones, avisos y demás documentos que estén obligados a presentar, conforme a las disposiciones fiscales, así como la contabilidad que estén obligados a llevar;
- VI. Solicitar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o federales, su colaboración para que inicien o continúen un acto de fiscalización a personas contribuyentes, que se encuentran dentro de su jurisdicción, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de conocer operaciones relacionadas con las auditorías que esta dirección general se encuentre realizando;
- VII. Solicitar a las autoridades competentes y personas fedatarias públicas, la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o para evaluar la posible emisión de actos de fiscalización;
- VIII. Solicitar, a las autoridades correspondientes, el pago de incentivos derivados de la actividad fiscalizadora coordinada;
- IX. Expedir los documentos de identificación a las personas servidoras públicas que las acrediten para la práctica de aseguramientos precautorios, embargos precautorios, notificaciones, actos de comprobación de las obligaciones fiscales, señalados en las disposiciones fiscales aplicables y demás actos materia de su competencia;
- X. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de las autoridades, señalados en las disposiciones fiscales;
- XI. Ordenar y practicar los actos, señalados en las disposiciones fiscales aplicables, relacionados con las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras con ellas relacionadas;
- XII. Revisar los dictámenes formulados por personas contadoras públicas registradas para efectos fiscales, sobre los estados financieros de las personas contribuyentes;
- XIII. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de las personas contribuyentes o responsables solidarias, e imponer las sanciones fiscales que correspondan o, en su caso, reducir las multas y recargos que formen parte de los créditos fiscales que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación:
 - a. De los impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos;
 - b. Contribuciones estatales, y
 - c. Contribuciones municipales cuando exista convenio expreso para ello;



- XIV. Reportar a la Procuraduría Fiscal y al Órgano Interno de Control de la Secretaría, sobre la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por las personas servidoras públicas de su área;
- XV. Ordenar y practicar aseguramiento precautorio o embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos en que la Ley lo señale, y levantarlo cuando proceda, así como autorizar la sustitución de la garantía y la remoción del depositario;
- XVI. Elaborar y someter a aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, las resoluciones de condonación parcial o total, a favor de personas particulares, respecto de las multas y recargos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XVII. Determinar, presuntivamente, la base o fuente generadora de contribuciones, en términos de la legislación aplicable;
- XVIII. Supervisar la retroalimentación de los datos, de los actos de fiscalización, en el Sistema Único de Información con Entidades Federativas;
- XIX. Ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares;
- XX. Modificar, revocar o reponer aquellas actuaciones que presenten vicios de procedimiento, así como las resoluciones de carácter individual no favorables a una persona particular;
- XXI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación;
- XXII. Autorizar y otorgar registro a las personas contadoras públicas para formular dictámenes sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, suspender, cancelar o dar de baja dicho registro e imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento de sus obligaciones en los términos de las disposiciones fiscales;
- XXIII. Registrar a los Colegios, Asociaciones y Federaciones profesionales de personas contadoras públicas y a las personas jurídicas colectivas que tengan como socios, miembros o integrantes a personas contadoras públicas que hayan obtenido autorización y registro para formular dictamen;
- XXIV. Requerir a las personas contadoras públicas que hayan formulado dictamen sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, la información y documentación relacionada con éste o con los avisos, solicitudes, aclaraciones y manifestaciones que hayan presentado;
- XXV. Recibir y revisar los dictámenes sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como los avisos, solicitudes, aclaraciones y manifestaciones relacionadas con los mismos, que presenten las personas contribuyentes o contadoras públicas autorizadas;
- XXVI. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de las personas contribuyentes de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;
- XXVII. Emitir los oficios de observaciones a cargo de las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras, en ejercicio de sus facultades de comprobación;
- XXVIII. Tramitar y ejecutar los procedimientos y acciones para dar destino final a los bienes adjudicados a favor del Fisco Federal con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación en materia de comercio exterior;



XXIX. Dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;

XXX. Reducir el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales federales hasta en un 100 por ciento y en su caso, aplicar la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación;

XXXI. Dictar las resoluciones en materia de participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas, derivado de las objeciones que se formulen al respecto y de las que procedan en esa materia, así como las que se desprendan del ejercicio de sus facultades de comprobación;

XXXII. Suscribir acuerdos conclusivos y darles la atención correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones emitidos en ejercicio de las facultades de comprobación;

XXXIII. Emitir, previa autorización de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, las disposiciones de carácter jurídico y administrativo en materia del programa de estímulos a la productividad fiscalizadora, así como de acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad;

XXXIV. Planear, dirigir, coordinar y realizar las actividades inherentes a la programación y planeación estratégica de inteligencia financiera de los actos de fiscalización, en materia de impuestos federales y estatales;

XXXV. Establecer los sistemas y procedimientos internos a que debe ajustarse la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, considerando la programación y planeación estratégica de inteligencia financiera, y

XXXVI. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o de la Subsecretaría de Ingresos.

Artículo 17. Al frente de las delegaciones de fiscalización habrá una persona titular, quienes tendrán jurisdicción en los municipios siguientes:

I. Delegación de Fiscalización de Ecatepec:

1. Coacalco de Berriozábal
2. Ecatepec de Morelos
3. Axapusco
4. Nopaltepec
5. Otumba
6. San Martín de las Pirámides
7. Tecámac
8. Temascalapa
9. Totonitlan
10. Acolman
11. Teotihuacan
12. Tezoyuca
13. Apaxco
14. Hueyapoxtlá



15. Jaltenco
16. Nextlalpan
17. Tequixquiác
18. Zumpango

II. Delegación de Fiscalización de Naucalpan:

1. Naucalpan de Juárez
2. Huixquilucan

III. Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl:

1. Cocotitlán
2. Chalco
3. Valle de Chalco Solidaridad
4. Ixtapaluca
5. Amecameca
6. Atlautla
7. Ayapango
8. Ecatzingo
9. Juchitepec
10. Ozumba
11. Temamatla
12. Tenango del Aire
13. Tepetlixpa
14. Tlalmanalco
15. Nezahualcóyotl
16. Chimalhuacán
17. La Paz
18. Atenco
19. Chiautla
20. Chicoloapan
21. Chiconcuac
22. Papalotla
23. Tepetlaoxtoc
24. Texcoco

IV. Delegación de Fiscalización de Tlalnepantla:

1. Atizapán de Zaragoza
2. Isidro Fabela



3. Jilotzingo
4. Nicolás Romero
5. Villa del Carbón
6. Cuautitlán Izcalli
7. Tepotzotlán
8. Coyotepec
9. Cuautitlán
10. Huehuetoca
11. Melchor Ocampo
12. Teoloyucan
13. Tultepec
14. Tlalnepantla de Baz
15. Tlaxiaco

V. Delegación de Fiscalización de Toluca:

1. Acambay
2. Atlacomulco
3. El Oro
4. San Felipe del Progreso
5. San José del Rincón
6. Temascalcingo
7. Ixtlahuaca
8. Jiquipilco
9. Jocotitlán
10. Morelos
11. Aculco
12. Chapa de mota
13. Jilotepec
14. Polotitlán
15. Soyaniquilpan de Juárez
16. Timilpan
17. Lerma
18. Ocoyoacac
19. Oztolotepec
20. San Mateo Atenco
21. Xonacatlán



22. Joquicingo
23. Rayón
24. Tenango del Valle
25. Coatepec Harinas
26. Ixtapan de la Sal
27. Tonicato
28. Almoloya del Río
29. Atizapán
30. Capulhuac
31. Texcalyacac
32. Tianguistenco
33. Xalatlaco
34. Malinalco
35. Ocuilan
36. Tenancingo
37. Villa Guerrero
38. Zumpahuacán
39. Toluca
40. Almoloya de Juárez
41. Villa Victoria
42. Zinacantepec
43. Temoaya
44. Metepec
45. Calimaya
46. Chapultepec
47. Mexicaltzingo
48. San Antonio La Isla
49. Amanalco
50. Donato Guerra
51. Ixtapan del Oro
52. Otzoloapan
53. Santo Tomás
54. Valle de Bravo
55. Villa de Allende
56. Zacazonapan



57. Almoloya de Alquisiras
58. Sultepec
59. Texcaltitlán
60. Zacualpan
61. Amatepec
62. Luvianos
63. Tejupilco
64. Tlatlaya
65. San Simón de Guerrero
66. Temascaltepec

Artículo 18. Las personas titulares de las delegaciones de fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones derivadas de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal, municipales y con los organismos auxiliares, al igual que las atribuciones en materia de contribuciones estatales;
- II. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- III. Solicitar a las autoridades fiscales federales, la verificación y validación de datos proporcionados por las personas contribuyentes a quienes se les estén practicando actos de fiscalización;
- IV. Solicitar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o federales, su colaboración para que inicien o continúen un acto de fiscalización a personas contribuyentes, que se encuentran dentro de su jurisdicción, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de conocer operaciones relacionadas con las auditorías que la Dirección General de Fiscalización se encuentre realizando;
- V. Solicitar a las autoridades competentes y fedatarios públicos, la información y documentación que tengan con motivo de sus atribuciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o para evaluar la posible emisión de actos de fiscalización;
- VI. Imponer las sanciones fiscales que correspondan, por no cumplir con una solicitud o requerimiento derivado del ejercicio de facultades de comprobación:
 - a. De los impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos;
 - b. De contribuciones estatales;
 - c. De contribuciones municipales cuando exista convenio expreso para ello, y
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Política Fiscal:

- I. Realizar estudios referentes a la definición de la política de ingresos del Gobierno de Estado, que estimen la recaudación fiscal y analicen el impacto hacia las personas contribuyentes y los sectores



económicos y someter sus resultados a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos;

II. Identificar, desarrollar y elaborar estudios de política de ingresos, que permitan implementar nuevas fuentes de ingresos locales para fortalecer la hacienda pública estatal, considerando los niveles de tributación y potencial recaudatorio y someterlos a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos;

III. Proponer la política en materia de otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios, condonaciones y exenciones;

IV. Revisar la mecánica de cálculo y asignación de las participaciones, apoyos y aportaciones Federales que correspondan al Estado dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, proponiendo reformas y, en su caso, acciones que beneficien a la hacienda pública del Estado;

V. Determinar y calcular las participaciones que correspondan a los municipios y emitir las constancias de liquidación respectivas, así como elaborar las órdenes de pago correspondientes;

VI. Analizar la evolución de las finanzas públicas, para elaborar e integrar las proyecciones fiscales;

VII. Proponer la actualización o modificación de precios, tasas, cuotas o tarifas, de los ingresos que lo requieran, previa identificación y análisis;

VIII. Calcular los ingresos ordinarios del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato posterior, y proporcionar las cifras a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, así como la información del comportamiento mensual de los ingresos, para efectos del control del ejercicio del gasto público;

IX. Registrar y clasificar los ingresos provenientes de la Federación, para evaluar su comportamiento;

X. Proporcionar mensualmente cifras proyectadas de ingresos a las personas titulares de la Secretaría, Subsecretaría de Ingresos, Subsecretaría de Tesorería y Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;

XI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con los organismos que integran los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria;

XII. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones que se deriven de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del marco de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria;

XIII. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos para su publicación, el Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas para la asignación de las participaciones federales y estatales a los municipios del Estado de México, así como los montos de las participaciones federales y estatales que recibirá cada Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda, el Acuerdo de las participaciones recibidas trimestralmente por los municipios y el ajuste anual definitivo de participaciones del ejercicio fiscal inmediato anterior;

XIV. Realizar estudios que sirvan como base para la elaboración del anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de México;

XV. Analizar la suscripción de convenios con el gobierno federal y municipios del Estado de México en materia de ingresos;

XVI. Realizar el análisis jurídico y económico sobre la viabilidad de las solicitudes sobre aprovechamientos, productos, precios y tarifas que se reciban de las dependencias y entidades públicas;

XVII. Proponer los precios, tarifas, cuotas y montos solicitados por las dependencias, para la aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos;

XVIII. Determinar las retenciones o afectaciones a las aportaciones federales que correspondan conforme a las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia fiscal;



- XIX. Reunir y enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información de la recaudación de impuestos y derechos del Estado de México, así como la relativa al impuesto predial y derechos de agua de los municipios del Estado de México, del ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Elaborar para su publicación, el acuerdo por el que se da a conocer la actualización de las cuotas y tarifas de derechos para el ejercicio fiscal;
- XXI. Coordinar la integración del Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de México y someterlo a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos;
- XXII. Dictaminar en el aspecto económico, conforme el ámbito de su competencia, las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones jurídicas en materia de ingresos estatales;
- XXIII. Fungir como intermediario entre el Gobierno Federal y los entes públicos, para efectos de la validación del Impuesto Sobre la Renta participable, conforme a la normativa aplicable, y
- XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Ingresos.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Regulación:

- I. Recibir, analizar y calificar las solicitudes para la expedición, revalidación, reposición, modificación y cancelación de los permisos, para las casas de empeño y comercializadoras;
- II. Integrar el expediente e inscribir en el registro estatal las casas de empeño y comercializadoras que obtengan permiso para funcionar;
- III. Integrar y actualizar el registro de personas valuadoras que presten sus servicios en las casas de empeño y comercializadoras;
- IV. Registrar, expedir y notificar constancias de inscripción y renovación a las personas valuadoras que presten sus servicios en las casas de empeño y comercializadoras;
- V. Coordinar acciones con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, respecto de los reportes mensuales relacionados con las operaciones que realizan las casas de empeño y comercializadoras;
- VI. Sancionar por infracciones a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento, en materia de casas de empeño y comercializadoras;
- VII. Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación, reposición y cancelación del permiso para las casas de empeño y comercializadoras;
- VIII. Notificar a las casas de empeño y comercializadoras, las resoluciones emitidas en el procedimiento administrativo de imposición de sanciones; así como las recaídas al procedimiento de autorización del programa de cómputo para llevar en forma digital el libro auxiliar;
- IX. Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, revalidación, reposición, modificación y cancelación de permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento;
- X. Recibir, analizar y resolver las solicitudes de autorización del programa de cómputo para llevar en forma digital el libro auxiliar;
- XI. Emitir las resoluciones correspondientes a las solicitudes de expedición, modificación, revalidación y cancelación de permisos para la instalación y funcionamiento de casas de empeño y comercializadoras;
- XII. Ordenar y practicar visitas de inspección y verificación, a casas de empeño y comercializadoras, con las formalidades establecidas en la legislación aplicable;



- XIII. Tener bajo guarda y custodia los datos personales que obtenga de las casas de empeño y comercializadoras;
- XIV. Publicar cada año en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y de forma permanente en su sitio de internet la lista actualizada de las casas de empeño y comercializadoras inscritas con registro vigente;
- XV. Llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas en relación con los hechos constitutivos de la infracción y alegatos del procedimiento administrativo para la imposición de sanciones;
- XVI. Conocer, estudiar, analizar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones;
- XVII. Remitir a la Procuraduría Fiscal del Estado los recursos de inconformidad presentados por las casas de empeño y comercializadoras contra las resoluciones que emita la Dirección General;
- XVIII. Requerir a quien solicite la constancia de inscripción de valuador para casas de empeño y comercializadoras, que subsane las deficiencias que se detecten en su solicitud;
- XIX. Requerir la garantía que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, cuando se resuelva favorablemente la solicitud de un permiso para casas de empeño;
- XX. Designar a una persona interventora para concluir las operaciones que se encuentren vigentes en una casa de empeño, recibir los pagos y entregar los bienes en prenda, cuando se clausure un establecimiento;
- XXI. Solicitar el uso de la fuerza pública para ejecutar sus determinaciones, en los casos en los que sea necesario;
- XXII. Remitir a la ventanilla de gestión, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable, las respuestas a las solicitudes de expedición, revalidación, renovación, reposición, modificación y cancelación de los permisos; así como las correspondientes a las autorizaciones de programas de cómputo para llevar el libro auxiliar en forma digital y a la emisión de constancias de inscripción y renovación de valuadores de casas de empeño y comercializadoras, y
- XXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Ingresos.

Sección II **De la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto**

Artículo 21. Corresponde a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto:

- I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la elaboración de planes, programas y el presupuesto de egresos;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría:
- a. La política presupuestal para el manejo del gasto público, y
 - b. Los catálogos y los lineamientos que servirán de base para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos;
- III. Presentar a la persona titular de la Secretaría estudios, informes y reportes sobre el comportamiento del gasto público estatal;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las políticas y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina, que se hayan determinado para el ejercicio del presupuesto y ejecución de programas;



- V. Presentar a la persona titular de la Secretaría la evaluación del ejercicio del gasto público, para coadyuvar al desarrollo regional y sectorial del Estado;
- VI. Planear y definir los métodos y procedimientos a los cuales deberán ajustarse las adecuaciones presupuestarias;
- VII. Autorizar el ejercicio del gasto y las solicitudes de adecuaciones presupuestarias correspondientes, excepto las ampliaciones presupuestales líquidas, informando oportunamente a la persona titular de la Secretaría;
- VIII. Realizar las adecuaciones presupuestarias que se deriven de recursos adicionales otorgados durante el ejercicio por transferencia de recursos federales, distintos a los presupuestados;
- IX. Ordenar el registro y seguimiento de los convenios suscritos por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal; los sectores social y privado, y los municipios, para controlar y evaluar los recursos aportados por cada una de las partes, informando oportunamente a la persona titular de la Secretaría;
- X. Celebrar convenios de coordinación con los ayuntamientos en materia de gasto de inversión pública;
- XI. Participar en la suscripción de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que involucren aportaciones económicas estatales, para concertar la realización de proyectos y acciones previstas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus planes y programas;
- XII. Supervisar el Sistema de Contabilidad Gubernamental y la formulación e integración de la cuenta pública estatal;
- XIII. Coordinarse con las instancias federales para concertar la concurrencia de recursos y acciones, respecto a los fondos y programas federales aplicables en la entidad;
- XIV. Coordinar la elaboración, ejecución y cumplimiento del Programa Anual de Evaluación (PAE), en las dependencias y entidades públicas del Gobierno del Estado de México;
- XV. Gestionar ante las dependencias y los organismos federales, previa instrucción de la persona titular de la Secretaría, los recursos para el financiamiento de obras, proyectos y acciones;
- XVI. Supervisar y coordinar la integración del registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado y de sus municipios;
- XVII. Coordinar la consolidación del presupuesto basado en resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, bajo los principios de la gestión para resultados, atendiendo lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la demás normativa aplicable;
- XVIII. Coordinar el seguimiento a los proyectos de inversión autorizados y a las inversiones en proceso de ejecución, desde su autorización hasta su conclusión física y evaluación posterior a su entrega;
- XIX. Coordinar la realización de diagnósticos y estudios de evaluación de políticas públicas, vinculando acciones de intercambio, cooperación y apoyo técnico, fomentando las buenas prácticas, el conocimiento y el desarrollo de capacidades técnicas para la mejora continua de la gestión pública en el Gobierno del Estado de México;
- XX. Coordinar el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos;
- XXI. Coordinar la elaboración del informe de avance trimestral de los programas presupuestarios y el informe anual de cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- XXII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría los requisitos para realizar la evaluación del análisis socioeconómico de los programas o proyectos de inversión; los que correspondan al análisis costo-beneficio; así como los del análisis de conveniencia de proyectos de inversión pública productiva bajo el esquema de asociación público-privada, y



XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 22. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto:

- I. Dirección General de Planeación y Gasto Público;
- II. Contaduría General Gubernamental;
- III. Dirección General de Inversión, y
- IV. Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional.

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Planeación y Gasto Público:

- I. Proponer, en coordinación con la Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Inversión, la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional, cuando corresponda, normas, lineamientos y metodologías para la planeación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público del Gobierno del Estado de México;
- II. Asesorar a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en materia de planeación, presupuestación, ejercicio y control, cuando así lo soliciten;
- III. Proponer los techos presupuestales y comunicar el monto presupuestal en materia de gasto corriente para el siguiente ejercicio fiscal, así como las normas y políticas presupuestales y económicas para la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;
- IV. Revisar y validar los anteproyectos de presupuesto con base en los lineamientos establecidos en la materia y en los techos presupuestarios comunicados, para integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- V. Preparar la información, para comunicar el presupuesto aprobado por la Legislatura local;
- VI. Llevar el seguimiento del ejercicio de recursos presupuestarios en materia de gasto corriente, aprobados a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informando periódicamente a las personas titulares de la Secretaría y de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;
- VII. Aprobar el calendario presupuestal, así como las modificaciones realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;
- VIII. Establecer, actualizar y crear procedimientos para el control y seguimiento del gasto público en materia de gasto corriente, conforme al origen de los recursos;
- IX. Revisar y validar la liberación del gasto público de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, cuando se trate de recursos estatales en materia de gasto corriente;
- X. Presentar informes a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de los avances presupuestarios del gasto público;
- XI. Analizar, proponer y someter a autorización las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que presenten los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;
- XII. Elaborar y difundir el clasificador por objeto del gasto por partida específica para el Estado de México y para los municipios en cada ejercicio fiscal, considerando para ello los acuerdos y lineamientos por partida genérica establecidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable, y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.



Artículo 24. Corresponde a la Contaduría General Gubernamental:

- I. Establecer, considerando la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Sistema de Contabilidad Gubernamental con base en el catálogo de cuentas, las políticas para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realizan los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, así como definir la información con fines de contabilización y los informes para la integración de la cuenta pública estatal;
- II. Establecer las políticas y los lineamientos generales en materia de control contable de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;
- III. Definir la forma y los términos en que los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán realizar sus informes para fines de contabilización e integración de la cuenta pública estatal;
- IV. Coordinar con el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado y las tesorerías municipales, el establecimiento y modernización del sistema y políticas de registro contable de las operaciones financieras gubernamentales;
- V. Registrar contable y presupuestalmente las operaciones financieras generales de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, y requerir a los Entes Públicos la custodia de documentación sustento de ello, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables en la materia;
- VI. Analizar y consolidar los estados contables y presupuestales que emanen de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;
- VII. Consolidar la información presupuestal que envíe la Dirección General de Planeación y Gasto Público, así como la información contable y presupuestal proveniente del registro de las operaciones financieras realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para integrar los estados financieros y presupuestales;
- VIII. Elaborar, remitir y conciliar los estados de cuenta, a fin de verificar el registro de adeudos a favor y obligaciones a cargo del Gobierno del Estado;
- IX. Realizar las conciliaciones bancarias, a fin de verificar la aplicación de los recursos del Gobierno del Estado;
- X. Formular los informes financieros de la Hacienda Pública Estatal y conciliar las cifras con las del registro del ejercicio presupuestal;
- XI. Administrar el Sistema de Contabilidad Gubernamental y entregar la información generada por éste a los usuarios del mismo;
- XII. Recabar y analizar la información contable y presupuestal de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que resulte necesaria para la integración de la Cuenta Pública estatal, así como los informes trimestrales que remitan las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo;
- XIII. Conciliar e interpretar la información relativa a los ingresos y egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, a fin de elaborar anualmente la Cuenta Pública estatal, así como los informes trimestrales que remitan las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo;
- XIV. Integrar la estadística básica de la información contable y presupuestal de la administración pública estatal;
- XV. Entregar a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, sus respectivos análisis presupuestales;



- XVI. Coordinar, con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los asuntos referentes al contenido y revisión de la Cuenta Pública estatal y de los informes trimestrales;
- XVII. Recabar, procesar y enviar la información y documentación, necesaria para tramitar la solventación de las observaciones que formulen las instancias facultadas para la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos, derivado de las auditorías, revisiones, verificaciones y de los actos de fiscalización que practiquen;
- XVIII. Publicar los resultados de la gestión financiera estatal, en los términos establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad en la materia;
- XIX. Cumplir con las obligaciones fiscales a cargo del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, y coadyuvar en el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; así como representar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México ante las autoridades fiscales para la realización de cualquier trámite en la materia;
- XX. Proponer a la persona titular de la Secretaría, a través de la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la cancelación de cuentas incobrables de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para acuerdo de la persona titular del Ejecutivo Estatal;
- XXI. Atender los requerimientos de auditoría, revisión, verificación y actos de fiscalización que realicen las instancias facultadas para la fiscalización, auditoría, verificación, evaluación y control al ejercicio de los recursos públicos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;
- XXII. Atender las solicitudes de información relativas al ejercicio de los recursos públicos por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, derivado del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXIII. Implementar la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de contabilidad gubernamental y dar seguimiento al cumplimiento por parte de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, respecto de las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXIV. Autorizar el registro contable de adeudos de los ejercicios fiscales anteriores de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos vigente, y
- XXV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Inversión:

- I. Revisar y verificar que los programas y proyectos de inversión de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, se sujeten a las políticas, a los criterios, lineamientos y a la demás normativa que al respecto expida la Secretaría;
- II. Elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría, por conducto de la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, las políticas, los criterios, lineamientos y la demás normativa que deba expedir la Secretaría para la planeación, autorización, coordinación y seguimiento del Programa de Acciones para el Desarrollo, así como de los programas y proyectos de inversión pública de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;
- III. Verificar que los programas y proyectos de inversión de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, estén inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, a fin de valorar su inclusión en el Presupuesto de Egresos



del Gobierno del Estado, vigilando su congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los planes y programas que de éste se deriven;

IV. Solicitar a aquellos Entes Públicos encargados de la ejecución de programas y proyectos de inversión, cuando así se requiera y de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que presenten estudios técnicos especializados en materia de inversión;

V. Asesorar a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los programas y proyectos de inversión, cuando así lo soliciten;

VI. Emitir propuestas de mejora respecto del cumplimiento de las solicitudes de asignación y autorización de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en materia de inversión, y con base en los lineamientos y en la normativa aplicables;

VII. Integrar y actualizar periódicamente el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, desde la asignación presupuestal y hasta su conclusión;

VIII. Integrar y actualizar el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos, con capacidad reconocida en materia de información, planeación, programación, presupuestación y evaluación;

IX. Llevar el seguimiento del cumplimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados en materia de gasto de inversión a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informando periódicamente a la persona titular de la Secretaría y a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;

X. Elaborar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto los lineamientos de las solicitudes de autorización para desarrollar proyectos de asociación público-privada o de prestación de servicios, así como emitir opinión sobre su cumplimiento;

XI. Supervisar la debida integración de los proyectos de asociación público-privada conforme a la normativa aplicable;

XII. Proponer los techos presupuestarios en materia de gasto de inversión para cada ejercicio fiscal, así como las normas y políticas presupuestales y económicas para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;

XIII. Coordinar las acciones en materia financiera de los Fondos y Fideicomisos de Inversión que administre la Subsecretaría de Planeación y Programación a fin de supervisar el cumplimiento con apego en la normativa aplicable; así como, verificar la revisión, el análisis y la dictaminación de los estudios socioeconómicos de los programas y proyectos de inversión elaborados por las dependencias, organismos auxiliares, entidades públicas y municipios;

XIV. Apoyar a la persona titular de la Secretaría y a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto en el desempeño de la función de enlace institucional del Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en la gestión de recursos federales para otorgar suficiencia presupuestal a los programas, y a las obras y acciones;

XV. Orientar a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto de egresos, así como coordinar las acciones de seguimiento, gestión, aplicación de recursos y programas federales, en apego al marco normativo aplicable;

XVI. Dirigir, coordinar, planear, diseñar y ejecutar las acciones y estrategias relativas al presupuesto participativo;



- XVII. Integrar, en coordinación con las instancias competentes de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, los programas y proyectos de inversión que sean presentados por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, susceptibles de ser financiados con recursos federales, estatales y de presupuesto participativo;
- XVIII. Evaluar, dictaminar y dar seguimiento a los análisis socioeconómicos conforme a los requisitos que, en su caso, determine para tales efectos la Secretaría;
- XIX. Integrar el Registro de Proyectos de Inversión Pública Productiva del Estado y de sus municipios en el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto y mantenerlo actualizado;
- XX. Diseñar lineamientos metodológicos para el registro, la evaluación y el seguimiento de proyectos de inversión pública;
- XXI. Realizar estudios sobre la eficiencia de los recursos federales transferidos a la Entidad en el logro de objetivos relacionados con las políticas públicas, plasmadas en el Plan de Desarrollo del Estado de México;
- XXII. Analizar, proponer y solicitar a la Dirección General de Crédito fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;
- XXIII. Analizar y coordinar la implementación de indicadores financieros de los recursos federales, estatales y de presupuesto participativo;
- XXIV. Suscribir la documentación necesaria, en representación de la Secretaría, para el ejercicio de los recursos que autorice la Federación a los municipios; así como la correspondiente a los fondos que tengan dentro de sus fines la ejecución de actos con impacto en el desarrollo municipal y social, y
- XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Artículo 26. Corresponde a la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional:

- I. Coordinar la implementación, operación y consolidación de la gestión para resultados y sus principales componentes, que son el presupuesto basado en resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño;
- II. Emitir disposiciones normativas y metodológicas en materia de presupuesto basado en resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño para la mejora continua del desempeño de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, previa autorización de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;
- III. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño de los programas presupuestarios con la participación de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;
- IV. Concertar con los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, las metas de indicadores de desempeño de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México, derivados de la planeación estatal del desarrollo;
- V. Coordinar el análisis y la aplicación programáticos de las adecuaciones presupuestales al Programa Anual del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, conjuntamente con las unidades administrativas correspondientes;
- VI. Elaborar el Programa Anual de Evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente y someterlo a la aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;



- VII. Coordinar el diseño, monitoreo y la evaluación de los indicadores estratégicos y de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño y de los programas presupuestarios que, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, ejecutan los Entes Públicos;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los sujetos evaluados respecto de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las evaluaciones contenidas en el Programa Anual de Evaluación para los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;
- IX. Proponer mejoras al proceso presupuestario, acordes con el monitoreo y seguimiento de los indicadores y con los resultados de las evaluaciones a programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México;
- X. Impulsar acciones que fortalezcan el conocimiento en materia de presupuesto basado en resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de México;
- XI. Promover foros, conferencias, seminarios y eventos en materia de gestión para resultados, en coordinación con los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;
- XII. Instrumentar mecanismos de operación y control para el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos, diseñando su metodología;
- XIII. Coordinar la integración de los informes relacionados con los programas presupuestarios derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- XIV. Coordinar el análisis y la validación de los indicadores de los fondos del Ramo General 33 en el sistema automatizado que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XV. Suscribir acuerdos y convenios en materia de gestión del desempeño institucional para el cumplimiento de sus atribuciones, en representación de la Secretaría y de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;
- XVI. Emitir opinión, a petición de las unidades responsables del gasto, sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México para la creación de plazas en la administración pública estatal;
- XVII. Realizar estudios, en el ámbito de su competencia, orientados a impulsar y fortalecer la labor institucional en materia de gestión para resultados;
- XVIII. Verificar que el avance en la ejecución de los programas presupuestarios sea congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los programas que de él se deriven, y que su ejecución en el ejercicio del presupuesto se realice de conformidad con la normativa correspondiente;
- XIX. Llevar el seguimiento del cumplimiento de metas de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informando periódicamente a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;
- XX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los planes y programas sectoriales, regionales, especiales y municipales;
- XXI. Capacitar a personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de México en materia de Gestión para Resultados (GpR), Presupuesto basado en Resultados (PbR), Metodología de Marco Lógico (MML) y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)", como instrumentos fundamentales para fortalecer los conocimientos y el desarrollo del capital humano;
- XXII. Analizar y validar en el Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP) el documento Anexo 13, verificando la inclusión de los elementos señalados en la Metodología del Marco Lógico, así como coordinar el monitoreo de los indicadores de desempeño presentes en la Matriz de Indicadores para Resultados de cada Programa y Proyecto de Inversión del "Programa de Acciones para el Desarrollo", y



XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Sección III **De la Subsecretaría de Tesorería**

Artículo 27. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Tesorería:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política financiera y crediticia del Gobierno del Estado;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría lineamientos y procedimientos básicos en materia de control y evaluación de tesorería, que permitan la administración del gasto público asignado a las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo;
- III. Recibir, concentrar y custodiar los recursos económicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos respectivos;
- IV. Verificar los recursos provenientes de las participaciones federales o de aquellos ingresos extraordinarios recibidos vía reasignaciones u otros establecidos en las leyes respectivas o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, informando a la persona titular de la Secretaría;
- V. Administrar los recursos financieros y del sistema de control de disposiciones de los egresos, cuidando la capacidad de pago y liquidez del Gobierno del Estado, conforme a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Verificar que el movimiento de los fondos y erogaciones sea congruente con el Presupuesto de Egresos aprobado;
- VII. Programar el egreso diario y autorizar los pagos correspondientes;
- VIII. Consultar, diariamente, los movimientos de las Instituciones de Crédito y Sociedades Nacionales de Crédito, con las que el Gobierno del Estado efectúe operaciones, e informar a la persona titular de la Secretaría sobre los mismos;
- IX. Controlar el manejo de los recursos financieros mediante el análisis de flujo de efectivo, para hacer frente al gasto público; dejando en cuentas a la vista, aquellos de disponibilidad inmediata y en inversiones de renta fija los excedentes del gasto diario en las Instituciones de Crédito y Sociedades Nacionales de Crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en sociedades de inversión debidamente calificadas;
- X. Cumplir con los compromisos de aquellos convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, cuidando que las operaciones se realicen de acuerdo con la normatividad establecida, y se encuentren amparadas con la documentación comprobatoria que corresponda;
- XI. Autorizar el libramiento de cheques, contando con la documentación soporte que los valide, ya sea por trámite de obra pública, servicios personales y no personales, subsidios, transferencias y deuda pública;
- XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría la aplicación de medidas necesarias para crear e incrementar las reservas monetarias, que sean suficientes para cubrir las obligaciones presupuestales a cargo del erario público estatal;
- XIII. Proponer e intervenir en el diseño y elaboración de sistemas, procedimientos y manuales, relacionados con el control del gasto público del Gobierno del Estado;
- XIV. Custodiar las garantías que se expidan a favor del Gobierno del Estado o de la Secretaría, relacionadas con anticipos y obligaciones de contratos, a excepción de las de carácter fiscal y penal;



- XV. Intervenir en las emisiones de obligaciones o contrataciones de préstamos para el financiamiento del gasto público estatal y vigilar la aplicación de los fondos provenientes de los mismos;
- XVI. Cumplir con las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado en relación con la deuda pública, e informar oportunamente a la persona titular de la Secretaría;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras a cargo del Gobierno del Estado e informar oportunamente a la persona titular de la Secretaría sobre el comportamiento de las mismas;
- XVIII. Verificar que se realicen oportunamente las amortizaciones del capital y pago de intereses, derivados de los créditos contratados, los cuales deben ser consignados en el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- XIX. Implementar procedimientos para el registro y control de la deuda pública e informar a la persona titular de la Secretaría sobre la situación de la misma;
- XX. Conservar y vigilar el comportamiento de los documentos que constituyen valores monetarios;
- XXI. Analizar y dar seguimiento a los convenios de saneamiento financiero que apruebe la Secretaría a las entidades públicas;
- XXII. Celebrar, conjuntamente con las dependencias y entidades públicas, convenios de saneamiento financiero y en su caso cancelarlos;
- XXIII. Operar el sistema de compensaciones de adeudos exigibles entre el Gobierno del Estado y las Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XXIV. Emitir el dictamen de viabilidad o la autorización, según corresponda, para la constitución de los fideicomisos públicos en los que intervengan los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;
- XXV. Establecer el Registro de Fideicomisos del Estado de México;
- XXVI. Llevar el registro, supervisión y evaluación de los fideicomisos constituidos por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en el Registro de Fideicomisos del Estado de México;
- XXVII. Acordar con el Comité Técnico u Órgano de Gobierno del fideicomiso, las modificaciones a los contratos de fideicomiso y su posible extinción, cuando exista alguna causa que lo justifique; con excepción de los señalados en los artículos 265-A y 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XXVIII. Administrar los recursos provenientes de los convenios de inversión que sean suscritos con el ejecutivo estatal;
- XXIX. Solicitar información financiera a las dependencias del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y municipios del Estado;
- XXX. Atender los requerimientos que se realicen a las áreas adscritas a esta Subsecretaría, por parte de las distintas unidades administrativas, órganos desconcentrados y las instancias facultadas para la fiscalización, relativas a las auditorías, verificaciones, evaluaciones y control del ejercicio de los recursos públicos, y
- XXXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 28.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Tesorería:

- I. Dirección General de Tesorería, y



II. Dirección General de Crédito.

Artículo 29. Corresponde a la Dirección General de Tesorería:

- I. Verificar la debida aplicación de los fondos y valores de carácter estatal, que con cargo al presupuesto de egresos le correspondan al Gobierno del Estado de México, que sean debidamente administrados en las cuentas que maneja la Caja General de Gobierno;
- II. Registrar, a través de la Caja General de Gobierno, los ingresos, egresos e inversiones de las distintas cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México;
- III. Determinar el flujo de efectivo para el pago del gasto público, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes;
- IV. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Tesorería, la programación de pagos, de los compromisos de carácter estatal, con referencia al inventario de cuentas por pagar y a la disponibilidad de recursos;
- V. Programar los pagos autorizados por las dependencias, entidades públicas y unidades ejecutoras del gasto, con cargo al presupuesto de egresos y de acuerdo con la disponibilidad financiera, que conforme a la ley y demás disposiciones aplicables, deba efectuar el Ejecutivo del Estado, a través de la Caja General de Gobierno;
- VI. Programar el pago de las obligaciones que contraigan los Municipios, cuando hayan comprometido y afectado como garantía o fuente de pago o ambas, las participaciones que les correspondan de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria;
- VII. Transferir a los Municipios de la Entidad, a través de la Caja General de Gobierno, las participaciones y cotejar las constancias de liquidación;
- VIII. Programar los pagos que correspondan a las dependencias, entidades públicas y unidades ejecutoras del gasto, con cargo a los recursos de carácter federal y de acuerdo con la disponibilidad financiera, que conforme a la ley y demás disposiciones aplicables a la materia, deba efectuar el Ejecutivo del Estado;
- IX. Revisar los reportes diarios de entradas y salidas de fondos, así como la documentación comprobatoria respectiva, elaborados por la Caja General de Gobierno y que sean remitidos para su registro contable y presupuestal a la Contaduría General Gubernamental;
- X. Integrar, a través de la Caja General de Gobierno, los reportes diarios y mensuales en materia de ingresos, pago de cheques, transferencias e inversiones con su soporte documental y remitirlos a la Contaduría General Gubernamental;
- XI. Recibir los estados de cuentas bancarios y remitirlos mensualmente a la Contaduría General Gubernamental, así como identificar las partidas no correspondidas en dichos estados de cuenta y realizar los trámites correspondientes para su aclaración;
- XII. Informar diariamente a la persona titular de la Secretaría y a la persona titular de la Subsecretaría de Tesorería, la disponibilidad financiera del Gobierno del Estado;
- XIII. Prever los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones directas, indirectas y contingentes del Estado;
- XIV. Verificar que las inversiones en instrumentos financieros de los recursos del Gobierno del Estado de México, efectuadas por la Caja General de Gobierno, sean acordes a las mejores condiciones del mercado financiero, así como registrar y emitir a través de esta, los reportes correspondientes;
- XV. Conocer las disponibilidades financieras de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, con la finalidad de operar la compensación de fondos;



XVI. Autorizar la cancelación de los documentos programados no cobrados por los beneficiarios, con antigüedad mayor de tres meses, que proponga la Caja General de Gobierno;

XVII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Tesorería, la suscripción de los contratos de servicios financieros para la debida administración de los recursos del Gobierno del Estado de México, a través de la Caja General de Gobierno, quién estará a cargo de supervisar el cumplimiento de los mismos;

XVIII. Participar con voz y voto en:

a. El Comité de Adquisiciones y Servicios; y,

b. El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;

XIX. Emitir, a través de la Caja General de Gobierno, los recibos de ingresos identificados en las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México que sean solicitados por las dependencias, entidades públicas y unidades ejecutoras del gasto;

XX. Resguardar, a través de la Caja General de Gobierno, los cheques y demás formas valoradas a nombre del Gobierno del Estado de México;

XXI. Entregar los cheques y la realización de nómina a las dependencias del Ejecutivo y en el caso de cheques cancelados remitirlos a la Contaduría General Gubernamental;

XXII. Entregar cheques de pensiones alimenticias a los beneficiarios y en el caso de cheques cancelados remitirlos a la Contaduría General Gubernamental;

XXIII. A través de la Caja General de Gobierno, registrar, controlar, cancelar y restituir los cheques de pago por los diversos conceptos de egresos;

XXIV. Tramitar, a través de la Caja General de Gobierno, la apertura y cancelación de las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México;

XXV. Verificar, a través de la Caja General de Gobierno, los saldos bancarios de las cuentas del Gobierno del Estado de México, cotejarlos y elaborar el reporte sobre los movimientos y la disponibilidad de los recursos, y

XXVI. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Tesorería.

Artículo 30. Corresponde a la Dirección General de Crédito:

I. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Tesorería:

a. La política que en materia de deuda pública estatal deberán observarse en el Gobierno del Estado, considerando la legislación y normatividad vigente y las condiciones económicas nacionales y estatales;

b. Programas y esquemas de endeudamiento, reestructuración y refinanciamiento de la deuda pública;

c. La suscripción de los contratos de servicios financieros que requiera el Gobierno del Estado;

d. La designación de los operadores, intermediarios y demás participantes para la realización de operaciones de financiamiento en materia bursátil, y

e. Fuentes y esquemas de financiamiento e inversión que preferentemente no constituyan deuda pública del Estado, con la participación de los sectores privado y social para el desarrollo y/o los proyectos de inversión de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Planear, establecer y controlar políticas y análisis de la deuda pública;

III. Concertar la contratación de crédito, de acuerdo con las políticas y lineamientos que determine la persona titular de la Secretaría;



IV. Controlar y dar seguimiento a:

- a. Las obligaciones financieras derivadas de los contratos de obra pública financiada del sector central;
- b. La deuda de los organismos auxiliares de la administración pública estatal, así como proponer las operaciones de inversión que permitan optimizar los recursos, y
- c. Al cumplimiento de los convenios y contratos de crédito en términos de las amortizaciones de capital y pagos de servicios de la deuda pública del Gobierno del Estado;

V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno del Estado con sus acreedores, incluyendo las obligaciones de hacer y no hacer;

VI. Asesorar a los ayuntamientos en la determinación, gestión, obtención, refinanciamiento y reestructuración de financiamientos, observando que se ajusten a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

VII. Analizar y determinar a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio Fiscal que corresponda;

VIII. Analizar y proponer el otorgamiento, en su caso, del aval del Gobierno del Estado, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los ayuntamientos y organismos auxiliares;

IX. Administrar, operar e inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México de conformidad con lo establecido en el artículo 273 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las obligaciones y empréstitos del Estado y municipios, así como establecer los procedimientos para evaluar su situación crediticia y, en su caso, solicitar su inscripción ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X. Dar seguimiento al comportamiento de la deuda pública municipal inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México;

XI. Integrar el registro y comunicar los montos afectados por los Municipios que correspondan al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (RAMO 28), específicamente del Fondo General de Participaciones y otros ramos que los Municipios hayan comprometido y afectado como fuente o garantía de pago, o ambas; en aquellas obligaciones que contraigan, incluyendo la emisión de valores representativos y pasivos a su cargo;

XII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Tesorería, la posibilidad de apoyar a los municipios en casos extraordinarios, cuando así lo soliciten, con anticipos de las participaciones federales que les correspondan y de acuerdo con la disponibilidad de recursos;

XIII. Solicitar información financiera de los organismos auxiliares del Estado, así como de los municipios y sus organismos auxiliares;

XIV. Coordinar los trabajos con las agencias calificadoras y entidades financieras;

XV. Analizar las propuestas de constitución de fideicomisos públicos en que intervenga un Ente Público, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, y someterlas a consideración de la persona titular de la Subsecretaría; así como emitir opinión de los fideicomisos municipales, cuando se lo soliciten;

XVI. Inscribir en el Registro de Fideicomisos del Estado de México, a los fideicomisos públicos simples, constituidos por un Ente Público, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; así como establecer el procedimiento para su registro, supervisión y evaluación;



- XVII. Solicitar información financiera de los fideicomisos públicos constituidos por un Ente Público, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, así como información de los recursos fideicomitidos, cuando éstos se afecten como fuente de pago o garantía;
- XVIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, previo análisis, las modificaciones a los contratos de fideicomiso y su posible extinción cuando exista alguna causa que lo justifique;
- XIX. Elaborar, a solicitud de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, los pagarés derivados de contratos de obra pública financiada;
- XX. Establecer programas financieros que procuren el ahorro de los ayuntamientos a través de Fondos comunes que apoyen la hacienda municipal;
- XXI. Contribuir a la estructuración y desarrollo de los mecanismos financieros para los proyectos de inversión que presenten las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXII. Participar en el proceso para la obtención del financiamiento de los proyectos de inversión, con los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y/o instituciones financieras cuando así se solicite;
- XXIII. Asesorar a la persona titular de la Secretaría, a la persona titular de la Subsecretaría de Tesorería y a las dependencias que lo soliciten, en el diseño de estrategias, instrumentación y ejecución de proyectos de inversión;
- XXIV. Recibir, revisar, dictaminar y evaluar las solicitudes que se presenten para llevar a cabo Proyectos de Asociación Público-Privada, así como los modelos de contrato y, en su caso, establecer condiciones específicas para autorizar los contratos correspondientes, pudiendo solicitar la participación de las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan, conforme a sus atribuciones y a lo establecido en las leyes y reglamentos en la materia;
- XXV. Establecer, operar y coordinar el sistema que integre la información relativa a Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Asociación Público-Privada, que será proporcionada por las unidades contratantes, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXVI. Proponer políticas, criterios, lineamientos y demás normatividad que deba expedir la Secretaría para la formulación, presentación, seguimiento y evaluación de los Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Asociación Público-Privada;
- XXVII. Revisar, verificar y evaluar, con apoyo de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en términos de su competencia, que los Proyectos de Asociación Público-Privada cumplan con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y lineamientos que resulten aplicables, así como dar seguimiento y evaluar los proyectos desde su autorización hasta su conclusión;
- XXVIII. Coordinar opiniones y dictámenes que otras unidades administrativas de la Secretaría deban emitir con relación a Proyectos para Prestación de Servicios, y
- XXIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Tesorería.

Sección IV

De la Procuraduría Fiscal

Artículo 31. La Procuraduría Fiscal dependerá directamente de la persona titular de la Secretaría y estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones y funciones señaladas en este artículo, las cuales podrá delegar indistintamente a las personas titulares de las direcciones de Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios; a la Coordinación de Apoyo Técnico; las subdirecciones, departamentos, delegaciones de asuntos contenciosos de Naucalpan y Nezahualcóyotl, notificadoras y demás personas servidoras



públicas que tengan adscritas, en el ámbito de la competencia de éstas y de conformidad con la estructura autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, la persona titular de la Procuraduría Fiscal se auxiliará de las personas servidoras públicas subalternas señaladas en el párrafo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas por la persona titular de la Procuraduría Fiscal.

La persona titular de la Procuraduría Fiscal, así como las personas titulares de las direcciones de Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios; tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado, para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Procuraduría Fiscal, así como para el ejercicio de las atribuciones que esta misma delegue en aquéllos.

Las personas titulares de las direcciones de Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios podrán ejercer las atribuciones previstas en las fracciones III, IV, VI, VII y XXI del artículo 34 de este ordenamiento; asimismo, dichas personas titulares de las direcciones y de departamentos que de ellas dependan podrán certificar documentos que obren en los archivos de su unidad administrativa.

Las personas titulares de las delegaciones de asuntos contenciosos de Naucalpan y de Nezahualcóyotl, podrán ejercer directamente las atribuciones a que se refieren las fracciones señaladas en el párrafo anterior, a excepción de la prevista en la fracción VII.

Artículo 32. Las Delegaciones de Asuntos Contenciosos tendrán la siguiente jurisdicción territorial:

a. La de Naucalpan, en los municipios de: Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón, y

b. La de Nezahualcóyotl, en los municipios de: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Hueyponxtla, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, La Paz, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequixquiác, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango.

Artículo 33. Corresponde a la Procuraduría Fiscal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Fungir como área de consejería jurídica de la Secretaría;

II. Fungir como área de enlace de la Secretaría, en materia de asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, del Gobierno Federal y los municipios, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

III. Representar a la Secretaría:

a. En todas las controversias que sean competencia de la Secretaría y de sus unidades administrativas, incluyendo los juicios en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal señalados en el artículo 29 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;



- b. Ante los órganos formal o materialmente jurisdiccionales;
- c. En los procedimientos y procesos administrativos, y
- d. En otros en los que la dependencia tenga interés jurídico.

Para tal efecto, podrá formular y presentar demandas o contestaciones; desistirse; transigir; articular y absolver posiciones; elaborar los informes previos y justificados; formular apersonamientos; recusar; recibir pagos; promover incidentes; solicitar sobreseimientos y otorgar perdón; ofrecer o rendir pruebas; alegar; interponer recursos, incluso el de revisión fiscal federal o estatal; y seguir los juicios y procedimientos, tanto estatales como federales, hasta ejecutar las resoluciones emitidas en toda clase de juicios civiles, penales, administrativos, fiscales y de amparo, así como en los procedimientos laborales y en los administrativos tramitados por las comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos y, en general, ejercer las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar mandatos y poderes generales y especiales al personal adscrito a la Procuraduría Fiscal para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere esta fracción.

En materia del juicio exclusivo de fondo podrá auxiliarse del personal adscrito a la Dirección de lo Contencioso;

IV. Formular y presentar a nombre de la Secretaría, las denuncias y querellas cuando se afecten los intereses de la hacienda pública estatal, por la posible comisión de hechos delictuosos, ante el Ministerio Público, así como coadyuvar con éste;

V. Intervenir, en su carácter de autoridad ejecutora, en los procedimientos y juicios relacionados con el requerimiento de pago de pólizas de fianza otorgadas a favor del Gobierno del Estado, incluyendo el adeudo de intereses o de los accesorios legales generados por pago extemporáneo, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Requerir a las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras con ellas relacionadas, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de las personas servidoras públicas y fedatarias los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones;

VII. Admitir, tramitar, resolver y notificar los recursos administrativos competencia de la Secretaría;

VIII. Vigilar la debida garantía del interés fiscal, o de cualquier otro tipo, cuando así lo determinen las disposiciones legales aplicables;

IX. Declarar la caducidad y prescripción de los créditos fiscales de carácter estatal o los derivados de ingresos coordinados que correspondan, en los casos previstos por las disposiciones fiscales;

X. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, circulares, documentos e instrumentos jurídicos competencia de la Secretaría;

XI. Solicitar de las unidades administrativas de la Secretaría, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas, ministeriales y judiciales, que le hayan sido notificadas;

XII. Solicitar de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las propuestas de decretos, reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones financieras y jurídicas en el ámbito de su competencia;

XIII. Realizar estudios de derecho comparado de los sistemas administrativos, hacendarios y de justicia administrativa, para apoyar y asesorar sobre la modernización hacendaria; así como proponer y participar en la realización de foros, comisiones y eventos nacionales e internacionales;

XIV. Realizar la actualización y compilación de las disposiciones jurídicas en materia financiera, fiscal o administrativa de carácter estatal y municipal, así como coordinar su publicación y difusión;



- XV. Emitir opinión sobre las disposiciones de carácter general, competencia de la Secretaría;
- XVI. Emitir criterios y opiniones respecto a las consultas de carácter jurídico que sobre casos reales y concretos planteen las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares de la administración pública estatal, los particulares que lo soliciten y en su caso las autoridades municipales, sobre:
- a. Interpretación y aplicación de las leyes financieras del Estado;
 - b. Opiniones divergentes o contradictorias de dos o más unidades administrativas de la Secretaría, y
 - c. Los procedimientos y normas a que deben sujetarse en sus actuaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones financieras;
- XVII. Elaborar, analizar y emitir dictámenes respecto de los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la Secretaría sea parte, en coordinación con las personas titulares de las unidades administrativas involucradas y remitirlos a estas para continuar con los trámites relativos a su formalización;
- XVIII. Organizar, administrar y realizar el registro de los:
- a. Contratos, convenios y acuerdos en los que intervenga la Secretaría, y
 - b. Criterios, opiniones, dictámenes y resoluciones que expida;
- XIX. Registrar y resguardar los convenios, contratos o acuerdos en los que la Secretaría sea parte, que sean remitidos por las unidades administrativas correspondientes;
- XX. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren en el marco de dichos sistemas con los gobiernos municipales y con los organismos auxiliares;
- XXI. En materia del recurso de revocación exclusivo de fondo, podrá admitirlo, tramitarlo, resolverlo y notificarlo por sí o a través del personal adscrito a la Dirección de lo Contencioso;
- XXII. Expedir, en el ámbito de su competencia, los documentos que acrediten y faculten a las personas servidoras públicas para efectuar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII. Notificar o habilitar a las personas servidoras públicas para que realicen notificaciones de los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales;
- XXIV. Hacer efectivas, en su carácter de autoridad ejecutora, las garantías del interés fiscal y de cualquier otro tipo de créditos firmes a favor del Gobierno del Estado, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Coordinar el análisis y recabar las observaciones jurídicas y técnicas por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante la Legislatura del Estado, que incidan en materia fiscal, financiera y administrativa competencia de la Secretaría, a efecto de emitir la opinión jurídica respectiva;
- XXVI. Realizar estudios, emitir opiniones jurídicas, asesorar y, en su caso, elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, relativos a los proyectos de iniciativas de leyes y decretos de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, cuando tengan implicaciones relevantes en las materias que son competencia de las mismas;
- XXVII. Dar seguimiento a los reportes que reciba de presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tengan conocimiento las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por las personas servidoras públicas, en el ámbito de su competencia,



XXVIII. Dictaminar en su aspecto jurídico las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones financieras y administrativas de la materia, y

XXIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Sección VI De la Coordinación Administrativa

Artículo 34. Corresponde a la Coordinación Administrativa:

I. Planear, programar, organizar y controlar el suministro, aprovechamiento y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales de la Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas;

II. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y someterlo a la consideración de la persona titular de la Secretaría, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;

IV. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría;

V. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Secretaría e informar a la persona titular de la Secretaría sobre su comportamiento;

VI. Integrar de manera conjunta con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran las unidades administrativas de la dependencia;

VII. Programar, formular, coordinar, establecer y ejecutar las acciones y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable;

VIII. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia que sean solicitados por la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Solicitar a la Oficialía Mayor o rescindir administrativamente, según corresponda, los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado la Secretaría, y aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;

X. Impulsar las actividades de capacitación y adiestramiento de las personas servidoras públicas de la Secretaría;

XI. Convocar y organizar los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas, así como de las personas servidoras públicas con la intervención del Órgano Interno de Control con apego a la normatividad aplicable;

XII. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Secretaría;

XIII. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales, así como los que correspondan ser ejercidos por la Secretaría, informando de ello a las instancias competentes;



- XIV. Emitir acuerdos para habilitar días y horas para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia;
- XV. Tramitar previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, los movimientos de altas, bajas, cambios, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Apoyar en el ámbito de su competencia, la elaboración de los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVII. Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría;
- XVIII. Coordinar la elaboración, integración y actualización del Reglamento Interior y los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Secretaría;
- XIX. Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes de la Secretaría, así como instrumentar mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en caso de desastre, y coordinar las acciones en materia de protección civil en la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables;
- XX. Administrar los recursos financieros de la Secretaría, previendo la capacidad de pago y liquidez, conforme a los programas y presupuestos aprobados;
- XXI. Coadyuvar en la vigilancia y control de la aplicación de los recursos asignados a la Secretaría referentes al ejercicio y comprobación del gasto, conforme a las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- XXII. Verificar que se realicen los registros contables y presupuestales de las operaciones financieras de la dependencia;
- XXIII. Coordinar a las delegaciones administrativas o equivalentes para que realicen el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades ejecutoras de la Secretaría, así como mantener actualizado el resguardo de los bienes muebles, a través de las mismas;
- XXIV. Instrumentar actas administrativas a las personas servidoras públicas de la Secretaría cuando incumplan las disposiciones laborales respectivas, y rescindir la relación laboral entre las personas servidoras públicas y la Secretaría de conformidad con las disposiciones de la materia;
- XXV. Mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles y apoyos técnicos de la Secretaría;
- XXVI. Coordinar al interior de la Dependencia el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII. Participar en los Comités de Adquisiciones y de Servicios; y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII. Suscribir contratos individuales de trabajo por obra o tiempo determinado, por honorarios asimilables a salarios y por servicios profesionales, previa revisión de la Coordinación Jurídica, y de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de la legislación aplicable, y
- XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Sección VII
De la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia



Artículo 35. Corresponde a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:

- I. Realizar estudios y trabajos especiales por encargo de la persona titular de la Secretaría;
- II. Promover y vigilar que los planes, programas y las acciones que implemente la Secretaría sean realizados con perspectiva de género;
- III. Coadyuvar en la elaboración de los presupuestos de la Secretaría para que estos se realicen con perspectiva de género;
- IV. Participar y, en su caso, representar a la dependencia, en los órganos de Gobierno, Juntas y Comités que le encomiende la persona titular de la Secretaría o aquellos que le correspondan conforme a las disposiciones jurídicas;
- V. Fungir como Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, e instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;
- VI. Otorgar acompañamiento y asesoría a posibles víctimas de violencia, acoso y hostigamiento laboral y/o sexual dentro de la Secretaría, desde el primer contacto hasta su canalización a la instancia correspondiente;
- VII. Formular y presentar, conforme al ámbito de su competencia, denuncias y querrelas por la posible comisión de delitos en los que estén involucradas las personas servidoras públicas adscritas a esta, a excepción de aquellas, que se originen como consecuencia de la afectación de los intereses de la hacienda pública estatal, y
- VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Sección VIII **De la Coordinación de Gestión Gubernamental**

Artículo 36. La Coordinación de Gestión Gubernamental es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de operar y vigilar el Sistema de Información de Programas de Gobierno, con la finalidad de realizar el diagnóstico, seguimiento y la evaluación de los programas y de las acciones de gobierno, mediante técnicas y herramientas establecidas para determinar su eficacia y eficiencia, así como para optimizar los recursos destinados a dichos programas y acciones de gobierno.

Será responsable de concentrar la información que le proporcionen las dependencias y los organismos auxiliares ejecutores de los programas y de las acciones gubernamentales, unificando criterios para su administración, así como del adecuado ejercicio de los recursos presupuestales asignados para cada uno de ellos, que le sean transferidos, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable; y establecerá y ejecutará mecanismos de contacto con la ciudadanía, mediante trabajo de campo y el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 37. Corresponde a la Coordinación de Gestión Gubernamental:

- I. Planear, diseñar y operar el Sistema de Información de Programas de Gobierno; como una herramienta que facilite la gestión pública;
- II. Integrar y mantener vigente y actualizado el Sistema de Información de Programas de Gobierno, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación;



- III. Coordinar y promover el intercambio de información entre las dependencias y los organismos auxiliares que operen programas y acciones gubernamentales, con la finalidad de generar los informes, reportes, las estadísticas, y los mapas de cobertura y temáticos que requieran la persona titular del Ejecutivo Estatal o la persona titular de la Secretaría para la toma de decisiones, en términos de la normativa aplicable;
- IV. Asesorar y orientar en la integración, administración y operación de los programas y de las acciones gubernamentales a cargo de las dependencias y de los organismos auxiliares, relativos al cumplimiento de las características de la información que aportan al Sistema de Información de Programas de Gobierno;
- V. Promover acciones para que las dependencias y los organismos auxiliares mantengan una interacción permanente con las personas beneficiarias de los programas y de las acciones gubernamentales, con el propósito de verificar que correspondan a la población objetivo;
- VI. Emitir sugerencias y recomendaciones para mejorar la eficiencia y eficacia de los recursos correspondientes a los programas y a las acciones gubernamentales; así como para incluir nuevos programas y acciones;
- VII. Promover el adecuado ejercicio de los recursos presupuestales asignados a los programas y a las acciones gubernamentales, que le sean transferidos para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o suplencia le correspondan;
- IX. Establecer los lineamientos, políticas y criterios para la operación del Sistema de Información de Programas de Gobierno y los procedimientos relacionados con éste;
- X. Coordinar estudios e investigaciones que permitan valorar el comportamiento de los programas y de las acciones gubernamentales, así como la percepción de las personas beneficiarias respecto del apoyo que reciben;
- XI. Establecer y ejecutar mecanismos de contacto con la ciudadanía, mediante trabajo de campo y el uso de tecnologías de la información y la comunicación, para identificar y evaluar la percepción, el alcance y la satisfacción de los programas y de las acciones gubernamentales, y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares del Ejecutivo Estatal y/o Secretaría.

Capítulo IV **Del Órgano Interno de Control**

Artículo 38. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Capítulo V **De la Desconcentración Administrativa**

Artículo 39. Para la atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



TÍTULO TERCERO DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Capítulo Único Generalidades

Artículo 40. La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias de hasta por quince días hábiles por la persona titular de la Subsecretaría que ella designe. En las ausencias mayores a quince días hábiles, la persona titular de la Secretaría será suplida por la persona servidora pública que designe la persona titular del Ejecutivo Estatal.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa a la nueva persona titular, la persona titular del Ejecutivo Estatal podrá designar a una persona encargada del despacho.

La persona titular de la Procuraduría Fiscal estará facultada para actuar en suplencia en lo relacionado con los asuntos de su competencia.

Artículo 41. Las personas titulares de las subsecretarías serán suplidas en sus ausencias temporales de hasta por quince días hábiles, por la persona titular de la Dirección General que aquéllas designen. En las mayores de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa al nuevo titular, la persona titular de la Secretaría podrá designar una persona encargada del despacho.

Artículo 42. Las personas titulares de las Direcciones Generales, Contaduría General Gubernamental y Coordinaciones, señaladas en el artículo 9 del presente reglamento, serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días, por la persona titular de la dirección o la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que aquellas designen.

Tratándose de la persona titular de la Procuraduría Fiscal, será suplida, de manera indistinta, por las personas titulares de la Dirección de Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En las mayores de quince días, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría. En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa a la nueva persona titular, la persona titular de la Secretaría podrá designar una persona encargada del despacho.

Artículo 43. Las personas titulares de las demás unidades administrativas serán suplidas en sus ausencias temporales, hasta por quince días, por la persona servidora pública que designe la de jerarquía inmediata superior.

En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General, Procuraduría Fiscal, Contaduría General Gubernamental y Coordinaciones a las que se encuentren adscritas.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa a la nueva persona titular, las personas titulares de las Direcciones Generales, Procuraduría Fiscal, Contaduría General Gubernamental y Coordinaciones podrán designar una persona encargada del despacho.



Artículo 44. La persona encargada del despacho que suplan a las personas titulares de las unidades administrativas en sus ausencias contará con todas las facultades legales y administrativas asignadas a la persona titular del área.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de julio de 2006.

TERCERO. Este Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

CUARTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y en cualquier tipo de documentación a la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género, se entenderán hechas a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Los recursos financieros, humanos, materiales y presupuestales de la unidad administrativa señalada serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, en los términos del párrafo anterior.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento por la unidad administrativa prevista en el presente artículo transitorio seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de la unidad administrativa señalada, en términos de lo correlacionado en los párrafos anteriores.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o en curso en la unidad administrativa señalada, serán atendidos por las autoridades en los términos correlacionados en los párrafos anteriores hasta su debida conclusión.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras cuya adscripción cambia por motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SEXTO. Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría, y de la Oficialía Mayor en el ámbito de su respectiva competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento.

SÉPTIMO. Al amparo de la autorización de la estructura orgánica de la Secretaría, las unidades administrativas que la conforman podrán referir la denominación que en dicha estructura se indica, asimismo, cuando otros ordenamientos legales, reglamentarios, disposiciones de observancia general y demás documentos, refieran funciones de las unidades administrativas sujetas a los cambios previstos en este Reglamento, se entenderá que las mismas se encuentran reservadas a las que la sustituyen.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día quince del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre de 2023.
Sin reformas.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE FINANZAS, LIC. PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.

APROBACIÓN:

15 de diciembre de 2023.

PUBLICACIÓN:

[20 de diciembre de 2023.](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2024.